

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN **DERECHO**

LA PRUEBA PERICIAL EN LA AVERIGUACION PREVIA Y EN EL PROGESO PENAL.

QUE PARA OBTENER EL TITULO EN LICENCIADO S E

GERARDO BARROSO ACOSTA

SANTA CRUZ, ACATLAN, EDO. DE MEXICO 1983

JOSE





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL SR. LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por los lazos de amistad que unieron a usted y a mipadre desde su infancia, y por ser un ejemplo paratoda la juventud mexicana.

A MI PADRE

Lic. Jorge Barroso Valdez, a quien debo mi formación profesional, gracias a sus estímulos y ejemplo que me motivó a trazarme esta meta. Por el apoyo espiritual y moral que me ha proporcionado a lo largo de esta fase de mi vida. Con esto expreso mi profundo agradecimiento. A MI MADRE

Sra. Ana Acosta de Barroso.

A MI ABUELITA

Sra. Estela Guadalupe Valdez Vda. de Barroso.

A MIS HERMANOS

con todo cariño.

A MIS FAMILIARES

con todo respeto.

A HI NOVIA

con todo respecto y cariño.

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO

a quien debo mi formación profesional.

A MI MAESTRO

Lic. Manuel Suărez Muñoz por su colaboración en el desarrollo de la presente tésis.

A LOS MIEMBROS DE ESTE H. JURADO

Dr. Esteban Righi Faria.

Lic. Juan Carlos Velázquez Manza nita.

Lic. Tomás Gallart y Valencia.

Lic. Armando Ernesto Herrera Hernández.

A TODOS MIS MAESTROS

con ofrenda a su saber.

A MIS COMPANEROS

como presente de amistad.

A MIS AMIGOS

por su sinceridad.

La Prueba Pericial en la Averiguación Previa y en el Proceso-Penal.

INDICE.

	Pag.
Introducción	., 1
Capítulo Primero:	
A) Cuestiones Preliminares	6
B) Generalidades sobre la Prueba	12
C) Organos, Medios, Objeto y Finalidad de las Pruebas.	15
D) Sistemas de Valoración de las Pruebas	23
E) Sistemas de los Códigos de Procedimientos Penales P	e-
deral y del Distrito	24
Capitulo Segundo:	
A) Precisión Necesaría	29
B) La Iniciación del Procedimiento Penal Federal	., 31
C) Fueros, Federal y Común	38
E) Períodos del Procedimiento Federal	42

en en la companya de la companya de La companya de la co
F) El Procedimiento Penal en el Código del Distrito Fede
ral 50
G) El Concepto General de Perito
H) Concepto de Perito en la Ley Procesal 52
I) Características que debe contener el Peritaje 53
Capitulo Tercero:
A) Necesidad del Peritaje 57
B) La Obligatoriedad Procesal del Peritaje 67
C) Peritos Oficiales y Peritos Particulares 81
D) La Junta de Peritos como Exigencia Judicial 84
E) La Necesidad del Perito Tercero en Discordia 85
Capítulo Cuarto:
A) El Ofendido y el Testigo ante el Juez 89
B) ¿Quién pueder Testigo" 91
C) El Perito y el Intérprete 99
D) Función del Perito en Materia de Delitos Cometidos
por el Transito de Vehículos Terrestres
Conclusiones
Bibliografia127

INTRODUCCION.

Al decidirme a elaborar la presente tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, elegí el Tema denominado "La Prueba Pericial en la Averiguación Previa y en el-Proceso Penal", en virtud de la gran importancia que implicaten la práctica el ofrecimiento y el desahogo de dicha prueba, debido a ello, surgió en mi un gran entusiasmo para llevar acabo la investigación acerca de la Prueba Pericial; aunque — mis aportaciones o puntos de vista puedan resultar los mas — elementales y sencillos sobre tan importante tema:

Como todos sabemos a lo largo de la historia de lahumanidad, siempre ha existido la necesidad de la existenciade cuando menos algún testimonio en que se apoye la imputación hecha de un delito en contra de determinada persona, --con el objeto de que se pueda llegar a una convicción mínima, y por lo tanto, se pueda conocer la verdad de los he---chos. A dichos medios de convicción se les denominada Pruebas

las cuales son necesarias e indispensables durante toda lasecuela del procedimiento, ya que si no existiera prueba alquna ninguno de los órganos que en él intervienea rodría —
motivar sus mandamientos, así, no podría decidir el Ministerio Público sobre el ejercicio de la acción penal; el juez —
estaría imposibilitado para decidir y fallar en un determinado caso concreto que ante él se la presentara: En fín, las
pruebas son insustituíbles y necesarias en el procedimientopenal.

En su sentido formal. - Prueba es todo aquéllo que se lleva ante el 6rgano de la autoridad para que forme su -- convicción.

En su sentido material. - Por prueba se entiende - al medio de convicción utilizado por el órgano de autoridad- para motivar su mandamiento.

En la actualidad la prueba, es el factor básico so bre el que gravita todo el procedimiento, de aquella denenderá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fín.

El estudio de la prueba es tan importante que sinélla no podrían fundar sus determinaciones aquéllas autoridades que deban decidir la situación jurídica del probableautor de una conducta o hecho ilícito; y el probable autor - del delito tampoco podría demostrar su inocencia en su caso.

A lo largo del presente trabajo analizaremos fundamental y especialmente a la prueba pericial; una de las másimportantes que nos conducen al conocimiento de la verdad ypor lo tanto a la realización de los fines del proceso.

Precuentemente, durante la secuela procedimental,—
las limitaciones del encranaje judicial en el campo del cono
cimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica es—
pecializada en algún órden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la con—
ducta o hecho, y con éllo, estar en aptitud de definir la —
pretensión punitiva estatal.

Por ende existe la necesidad de la intervención de sujetos poseedores o conocedoeres de una técnica o especialidad, a los cuales se les denomina Peritos, mismos que llevarán a cabo su cometido a través de la llamada Peritación, — en donde el técnico o especialista en un arte o ciencia previo exámen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer junto con los razonamientos, técnicos sobre la materia en la que se ha pedidosu intervención.

Por su naturaleza el perito es un auxiliar de los brganos de justicia, el cual tiene la obligación de coadyuvar a dichos brganos para el descubrimiento de la verdad.

Veremos aderás, que habrá tantos peritos como tantas materias existan; así mismo, analizaremos la gran importancia que representa en la vida práctica la prueha pericial.
Analizaremos los proflemas y diversas situaciones que se presenten durante el desahogo de dicha prueha.

No considero que con el presente trabajo se agoțe-totalmente el tema, debido a que es muy extenso va que exis-ten una diversidad de tipos de peritos y por lo tanto abarca
ríamos más de lo que establece nuestro objetivo.

CAPITULO 1.

LA PRUEBA Y SUS SISTEMAS.

- f). Cuestiones preliminares.
- B). reneralidades sobre la prueba.
- C). Crasnos, medios, objeto y finalidad de las pruebas.
- r). Sistemas de valoración de las pruebas.
- E). Sistemas de los Códigos de Procedimientos Penales Federales y del Distrito Federal.

CAPITULO1. LA PRUEBA Y SUS SISTEMAS.

A). - Cuestiones preliminares.

Forma el rémimen de la prueba uno de los temas mas sugerentes del Perecho Procesal. En la práctica, la activi-dad probatoria posee importancia descollante para la buena-y justa marcha del procedimiento. Pe hecho, no serán la culpabilidad ni la inocencia las determinantes, por sí, de una-sentencia regida por la justicia, sino ésta se supeditará, en todo caso, a la más o menos feliz actividad probatoria -- que tenga al proceso como escenario.

La palabra prueba etimológicamente se asignan dosorígenes distintos. En efecto algunos pretenden que pruebaviene del adverbio latino "Probe", que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez, "el que pruebalo que pretende", mientras otros aseguran que viene de la -palabra "Probandum" que significa experimentar patentizar, -hacer fé.

Diversos tratadistas han dado sus puntos de vista,

en relación a la prueba.

Para Conzález Bustamante, se entiende por prueba - a los medios empleados por las partes para llevar al ánimo - del juez, la convicción de la existencia de un hecho (1).

Desde el punto de vista de Julio Acero, "prueba -es la causa que haciendo nacer la certeza o el convencimiento en el ánimo del juzgador, produce un efecto determinado"(2).

De acuerdo con Bonnier, las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad (3).

Dice Ellero, las pruebas son aquéllas "circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales ponen de manifiesto el contenido del juicio"; en ctros términos las pruebas vienen a ser "los atestados de personas o de cosas -

- (1) GONZALEZ BUSTAMANTE JUNA JOSF. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ediciones Botas. Veracruz 1945.
- [2] ACEPO JULIO. Procedimiento Penal. Editorial Cajica. -Puebla 1961 Pue. pág. 220.
- (3) BONNIER EDUARDO. Tratado Teórico y Práctico de las Prue bas en Derecho Civil y en Derecho Penal. Editorial Reus. S.A. Madrid 1928 España, pág. 9.

acerca de la existencia de un hecho* (4).

Fanifiesta Florian "se entiende por prueba todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los --elementos necesarios al juicio con el cual aquél termina" (5).

Entiéndese por prueba de acuerdo a López Moreno, laacción de evidenciar un hecho o un Derecho por los medios quelas Leyes prescriben (6).

Pice *lcală Zamora que prueba es el "conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acer ca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso.

Ilámase también prueba al resultado así conseguido - y a los medios utilizados para lograrlo" (7).

- (4) ELLERC PIETFO. De la Certidumbre en los Juicios Criminales o Tratado de la Prueba en Materia Penal. Editorial ---Reus, S.A. Madrid 1968, España, pág. 36.
- (5) FLORIAR EUCENIO. Elementos de Derecho Procesal Penal. -- Casa Editorial Rosch, Barcelona 1933 España, pág. 305.
- (6) FRANCO SOFI CAPLOS. El Procedimiento Penal Mexicano. --Fditorial Porrúa S.A. México 1946 D.F. pág. 214.
- (7) CATCIA PAPIFET SETCIO. <u>Ferecho Procesal Penal.</u> Edito---rial Peus S.A. Madrid 1968 España, pág. 38.

Como podemos ver en la acerción que nos interesa -probar significa justificar, manifestar, hacer patente una co
sa, demostrarla, acreditarla, por medio de razonamientos, argumentos o por alcún otro medio.

La comisión de un delito trãe aparejada, como consecuencia jurídica, una determinada sanción. Pero como la aplicación de esta no se presenta en forma automática, es indispensable efectuar todo un juicio en el que se sigan ciertasformalidades y se aplique exactamente la Ley Penal.

Al conjunto de disposiciones impuestas por la Ley para aplicar una determinada consecuencia penal comprende des
de la investigación practicada por los órganos administrativos, hasta el proceso realizado por las autoridades judiciales, las cuales incluso después de dictada una sentencia ejecutoria, vigilan el debido cumplimiento de la misma.

A toda esa serie de actividades estríctamente reglamentadas, se les conoce en conjunto como "procedimiento pe--nal" cuyo contenido es más amplio que el del proceso penal -propiamente dicho, es decir, en este sólo se pretende obtener
la decisión del órgano jurisdiccional acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado.

Tanto la averiouación previa como la ejecución de -

las sanciones forman parte del procedimiento penal, pero nodel proceso, el cual principia con el auto de formal prisión y termina con la sentencia ejecutoria.

En el período procesal hay una acentuada intervención del Ministerio Público y de sus cuerpos subordinados. - En el proceso penal el titular de la acción penal está sujeto al imperio del juez en igualdad de circunstancias que las del acusado. Durante la fase post-procesal, la intervención-del juez y del Ministerio Público puede ser calificada de -- marginal, ya que otro órgano del Estado, denominado Direc--ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap tación Social de la Secretaría de Gobernación, es el que en-modo preponderante decide las situaciones que se van presentando.

Podemos afirmar la existencia de cuatro momentos-característicos del procedimiento penal, constituídos por la
averiguación previa, el del instrucción, el de juicio, y elde ejecución.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo primero, nos enuncia en términos generales a que — se refiere cada uno de los momentos.

El de averiguación previa a la consignación—

a los tribunales, que comprende las diligencias legalmente--necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal;

II. - El de instrucción, que comprende las diligencias practicadas por los Tribunales con el fin de averiguar-la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubie ren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad - de los inculpados;

III. - El de juicio, durante el cual el Ministerio-Público precisa su acusación v el acusado su defensa, ante-los Tribunales, y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas; y

IV. - El de ejecución, que comprende desde el mo--mento en que causa ejecutoria la sentencia de los Tribunaleshasta la extinción de las sancjones aplicadas.

Durante la averiduación previa la intervención del-Ministerio Público es determinante, va que investida por medio de los diversos braanos de que está compuesto, la existencia o ausencia de hechos delictuosos v decide sobre una actividad propia: el ejercicio de la acción penal.

En el secundo período el órgano jurisdiccional es-el de mayor importancia.

El de juicio en este momento el Juez es sumamente-importante porque decide sobre una actividad ajena: la del -acusado.

En el período de ejecución, la Dirección Ceneral — de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Socialde la Secretaría de Cobernación, decide teniendo en cuenta — cuestiones circunstanciales, como son el comportamiento exter no del reo y el estado psicológico del mismo, llegando in—— cluso a ordenar la disminución o aumento en el tiempo de la — pena impuesta, si ésta fué de prisión.

Los momentos externos del procedimiento penal pueden clasificarse como actividades nuramente administrativas;el momento intermedio o sea el del proceso penal, es típicamente jurisdiccional.

3). - Generalidades sobre la prueba.

Los órganos que intervienen en cualquiera de los -momentos del procedimiento penal deciden con base a situaciones debidamente comprobadas, pues de no ser así decidirían -sin más apoyo que el proceso lógico emotivo llamado "conciencia", el cual da orígen a numerosas irregularidades; además-en el caso de Péxico, se violarían las directrices fundamen-tales de todo nuestro sistema jurídico, al no "motivarse" el-

mandamiento, pues en virtud de la disposición contenida en el artículo dieciseis de nuestra carta fundamental, cualquier — molestia a los habitantes puede derse sólo si existe de autoridad competente que "our funde v motive la causa legal del-procedimiento".

El mandato de la autorida, «derás de tener un fundarento leg al necesita apoyarse en hechos debidamente establecidos. La forma de precisar los hechos constituye en términos generales la teoría de la prueba.

Para que el Finisterio Público pueda ejercitar vá-lidamente la acción penal, deben estar reunidos los requisi-tos contenidos en el artículo dieciseis de nuestra Constitu-ción Política que señala las condiciones mínimas necesarias para ordenar la aprehensión de una persona.

está sancionade con mena de prisión, sino con una sanción delas llamadas alternativas no varía la exidencia de llenar --esos requisitos para el ejercicio válido de la acción penal,-ya que en uno u otros casos debe mediar la denuncia o ouere-lla de un hecho descrito en la lev como delito, sancionado --con pena corporal, como prevee la Constitución, debiendo es--tar apoyada la denuncia o cuerella, por declaración, bajo ---- protesta, de rersona diqua de fé, o por otros datos que ha--gan prebable la responsabilidad del acusado.

Ciertamente, el Finisterio Público debe decidir sobre el ejercicio de la acción penal, heciendo acopio de loselementos indismensables para que su solicitud prospere y seactualice en un proceso en contra del acusado. La sola presentación de la querella o la denuncia no es bas tante para tener por establecida la ejecución del hecho imputado; la --Ley exige que esa imputación esté, cuando menos, establecidaen forma tal que exista la probable responsabilidad del acusado.

nos un testimonio en apovo de la imputación hecha; y si por cualquier motivo falta dicho testimonio, deben corroborarse otros datos que apover la denuncia o querella el titular de la acción penal necesita Ilegar a una convicción mínima paradecidir si ejercita o no la acción penal. A los medios de --convicción se les Ilama prueba.

La necesidad de procha durante toda la secuela delprocedimiento aparece b'en clara si se riensa que, sin ellaninguno de los broanos que en El intervienen podría motivar sus mandamientos. Así, no podría decidir el Ministerio Público sobre el ejercicio de la acción penal, y estaría imposibilitado de fallar el juez, como tampoco tendría base alguna
para tomar sus decisiones la Dirección General de ServiciosCoordinados para la Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Sin prueba no habría procedimiento.

En el sentido formal, prueba es todo aquéllo que se lleva ante el órgano de la autoridad para que forme su -convicción. Puede suceder que en una situación especial se haya presentado ante el Ministerio Público o el Juez, con la
finalidad de demostrar un hecho y que haya servido de base para lograr una pretensión, no se ha tenido en cuenta por -quien está juzgando, o bien sea considerada por cualquier -motivo como no apta para demostrar el hecho que se pretendió
acreditar. Por éllo Flamarino dijo: "Hay pruebas que nada -prueban" (8), tomando el término prueba en su significado -puramente formal.

C). - Organos, medios, objetos y finalidad de las pruebas.

En términos generales, medio de prueba es el modoo el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algoque se debe determinar en el proceso.

El Medio de prueba es la prueba misma; es el modo-

(8) MANUEL RIVERA SILVA. - El Procedimiento Penal, Editorial Porrãa, S.A. México, D.F., 1944, pag. 155.

o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. La definición que antecede coloca al medio entre dos extremos, a saber: Por una parte, el objeto y por -otra el conocimiento verdadero del mismo. Para la clara inte ligencia de lo que es medio probatorio, se necesita hacer -luz en los dos extremos entre los cuales se agita. En obse-quio de esto manifestamos: por objeto debe entenderse todo lo que puede ser motivo de conocimiento, desde el punto de vista común y corriente, comprende el darse cuenta de algo,es como dice Messer, "percibir algo; y la verdad abarca la exacta correlación entre el objeto y las notas que ofrece el conocimiento" (9). Así pues, el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognocente. En el Dere-cho Procesal Penal, los sujetos que tratan de conocer la ver dad son: Directamente el Juez a quien hay que ilustrar paraque pueda cumplir con su función decisoria e indirectamentelas partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde. El objetopor conocer es el acto imputado con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto.

Ese puente que une al objeto por conocer con el su jeto cognocente se presenta a traves del tiempo con multi---

⁽⁹⁾ Idem, påg. 155.

ples formas. En las épocas primitivas, la prueba se conside-raba como único medio que puede conducir a la obtención de -la verdad.

remos nues, que a través del tiempo en materia de prueba existieron dos tendencias fundamentalmente: La prime-ra fué la tendencia (atéica) formada vor personas que no acep tan la existencia de un dios a los cuales se les conoce comoateos, los cuales afirman que la prueba se encuentra en ma--ros de la casualidad; pero en contraposición a tal pensamiento se constituvo la segunda tendencia formada por personas -que aceptar y creen en la existencia de un dios (defstas), -estos afirman que la prueba no se encuentra en manos de la -casualidad, ya que nada sucede caprichosamente, y la divini-dad cuando es invocada ilumina hasta los más pequeños actos -dando a conocer la verdad. Así mues, observamos que los alhores de la historia remistrar un tipo de prueha eminentemen--te mágica, pero luego después al transcurrir el tiempo se --convierte el mundo en una cadena sin interrupción de causas y efectos, estimándose a la prueba como aquél medio apropia-do para corocer la verdad. La prueha fue adquiriendo una ---evolución a tal grado que la prueha razonada expulsó a la --prueba magica; pero en la época del romanticismo fracasa ----

la razón y da un paso a tras ha lo místico, o sea hacia lo-mágico y se afirma que el hembre en su corazón posee ciertos principies con los que puede aprenhender la realidad sin tener que recurrir a las leyes del conocimiento.

A lo largo de la historia se registra un constante vaiven de la razon a lo místico, predominando en cada —época uno de esos factores y estimándose idónea la prueba re lacionada con el factor dominante.

En la actualidad, el psicoanálisis viene a causaruna revolución en la prueba (quizá se vuelve al terreno místico), pues en tanto que el hombre es objeto de la prueba -dicha corriente sostiene que posee dos aspectos: El externo,
que es mentiroso, y el interno en que va empotrada la verdadera esencia del hombre, por fijarse ahí todas las fuerzas que lo gaivanizan; Ileva a los medios probatorios hacía lasrutas del alma (objeto de prueba) totalmente ignoradas en -el presente.

Pasando al problema de cuales son los medios probatorios que positivamente deben aceptarse, la doctrina registra dos sistemas, a saber: el legal y el lógico. El sistema legal establece como únicos medios probatorios los enumerados limitativamente en la Ley. El sistema lógico acep ta como medios probatorios todos los que logicamente pueden se serlo; todo medio que pueda aportar conocimiento.

En teoría se hacen varias clasificaciones de losmedios probatorios, siendo los principales:

- l. Medios probatorios nominados y medios probatorios innominados. Los primeros son aquéllos a los que laLey concede nombre y los segundos, todos los que no tienendenominación especial en la Ley. De esta manera, resultan en nuestras leyes positivas como medios nominados, la confesión, los documentos públicos y privados, el dictamen deperitos, la inspección judicial, la declaración de testi--gos, las presunciones, la confrontación y los careos.
- 2. Medios probatorios autónomos y medios probatorios auxiliares. Los autónomos son aquéllos que no necesitan de otros para su perfeccionamiento y los auxiliares—los que tienden a perfeccionar otro medio probatorio, comoresulta con la peritación, la confrontación y el careo. A esta clasificación se puede objetar que todos los medios probatorios son auxiliares, en cuanto ayudando a los otros, sirven para conformar el objeto de la prueba;
- 3. Medios probatorios mediatos y medios proba-torios inmediatos. Los mediatos son los que requieren un or

gano o sea, una persona física portadora de la prueba; un -ejemplo, el testimonio. Son inmediatos todos aquéllos que--no solicitan la intervención de un órgano, por llevar directamente al juez el objeto de prueba: por ejemplo, la ins--pección ocular, y

4. - Pruebas naturales y pruebas artificiales. Son medios probatorios naturales todos los que llevan el objetosin mdiación de inferencias o procesos lógicos. Las pruebas artificiales son las que entregan el objeto de manera - indirecta por mediación de procesos lógicos.

El órgano se prueba "es la persona física que mi-nistra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba" (Florian) (10).

como podemos ver, esta definición en términos generales es correcta, pero la exigencia didáctica obliga a modificarla ligeramente. En efecto, para mayor claridad, esmejor decir, que el órgano de prueba es la persona física — que suministra al órgano jurisdiccional, en su calidad de — tal, el conocimiento del objeto de la prueba. Con esta definición solucionamos el problema consistente en averiguar siel juez, cuando se proporciona directamente el conocimiento del objeto de la prueba, es órgano de prueba, pues en tanto-

(10) FLORIAN EUGENIO. - Elementos de Derecho Procesal Penal.

Casa Editorial Bosch, Barcelona 133, España, pag. 317.

que en nuestra definición se alude a una persona que suminis tra al órgano jurisdiccional el dato querido, es imposible - que el juez sea organo de prueba, ya que para ser tal, se -- debe ser individuo distinto al juez.

En ejemplos teóricos, el juez puede tener el doble carácter de órgano de prueba y órgano jurisdiccional; mas -- estas situaciones se excluyen por esencia: el juez, conoce-- el hecho mediante, el órgano de prueba lo conoce inmediata-- mente y, en cuanto al Juez, no es órgano y en cuanto órgano-no es juez.

Si el juez no puede ser órgano de prueba, todos -los demás sujetos procesales si lo pueden ser, con excep--ción del Ministerio Público que, por la naturaleza de su --función, no puede tener ese carácter. El ejercicio de la acción renal es consecuencia del conocimiento de un hecho ---que sucedió y en el órgano de prueba su actividad como tal es resultado de la concomitancia con el hecho sobre el cualaporta conocimiento.

En el órgano de prueba es posible distinguir dos-momentos:

- a). El de percepción, y
- b). El de aportación.

el forgano de prueba toma el dato que va a ser objeto de ---prueba. El momento de aportación alude a cuando el forgano -de prueba aporta al juez el medio probatorio. Sin los momentos a que hemos hecho mención, es imposible concebir el for-gano de prueba, razón por la cual se pueden calificar de --momentos esenciales del forgano de prueba.

Hay medios probatorios que por su misma calidad -lo excluyen, llegando al juez el objeto, sin mediación de -ninguna persona y otros que no pueden concebirse sin el ór-gano de prueba, como el testimonio.

Por órgano de la prueba se entiende el agente productor de la misma, así, el testigo es órgano de prueba, como lo es también el perito e incluso el propio acusado.

El objeto de la prueba es siempre un hecho y su -finalidad, el producir la convicción en el juzgador o en elforgano de autoridad que deberá decidir.

En este orden de ideas puede decirse que una de--claración tiene su órgano en el testigo, su medio en la forma testimonial, su objeto en el hecho a que se refiere y sufinalidad en el establecimiento del hecho, como una cuestión
histórica que habrá de producir una convicción determinada.--

En ocasiones se confunden finalidad y objeto de la prueba yse usan ambos términos como sinónimos, pero semejante identificación es absolutamente inexacta por razones obvias.

D). - Sistemas de valoración de la prueba.

El valor de la prueba es la cantidad de verdad que posee (o que se le concede) un medio probatorio (II). En --- otras palabras, la idoneidad que tiene la prueba para llevar al órgano jurisdiccional el objeto de la prueba. En tanto -- que el valor de la prueba se refiere directamente a la ver--dad.

En el curso de los tiempos, han ido apareciendo — diversos sistemas de valoración de la prueba. Los principa— les son: el de apreciación legal, conocido también como — apreciación legal o régimen de prueba tasada, el sistema de-apreciación de las pruebas en conciencia y el régimen de lasana crítica. Alcalá Zamora ha dicho que estos tres sistemas representan por su orden la tesis, la antitésis y la síntesis, expresión por demás afortunada, pues con el sistema de-la prueba tasada, la convicción no se la forma el juez, sino es impuesta por la ley, situación en que el juzgador se concreta a verificar cuál es el valor atribuido por la Ley a — determinada prueba en sentido formal. (12)

⁽¹¹⁾ MANUEL RIVERA SILVA. - El Procedimiento Penal. - Edi--torial Porrua, S.A. México, D.F., 144, pág. 159.

⁽¹²⁾ ALCALA ZAMORA Y CASTILLO (NICETO). - Derecho Procesal --.
Penal. Editorial Gilmo, Buenos Aire 1945 Tomo III pag.

En el régimen de apreciación en conciencia nos encontramos la antitésis, pues la valoración se hace sin sujeción a regla alguna, puriendo el juzgador desentenderse de las situaciones procesalmente acreditadas, llegándose al extremo contario, del sistema de la prueba tasada.

De acuerdo al régimen de la sana crítica y en opinión de Couture, la prueba se valora, teniendo encuenta las"reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y -variables en relación con la experiencia del tiempo y del -lugar pero estables y permanentes en cuanto a los principios
lógicos en que debe apegarse la sentencia. En esta noción -se comprender como elementos del régimen de la sana críticaun elemento lógico, uno jurídico y otro empírico. El sistema
de la sana crítica exige del juzgador la exposición de losmotivos por los cuales mantiene una convicción determinada,y en esa forma la sentencia, al mismo tiempo que es la ex-presión de un acto de voluntad del Estado, habrá de ser un -argumento lógico-histórico-jurídico.

E). - Sistemas de los Códigos de Procedimientos Penales, Federales y del Distrito.

El régimen de valoración de la prueba en los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito, oscila principalmente el primero, entre la prueba tasada o apreciación legal y la sana crítica.

tuado sabor civilístico, que están definitivamente fuera delugar en una codificación moderna: así el contenido del artículo 248 consagra "el que afirma está obligado a probar, también lo está el que niega...", principio que correspondeal Derecho Civil y que no tiene por qué invocarse en materia
penal si se tiene en cuenta que la condena debe partir de he
chos procesalmente establecidos. Llevando al extremo el prin
cipio del artículo transcrito se llegaría al caso de exigiral testigo presencial de un hecho que demostrará la existencia del mismo.

Debe tenerse en cuenta que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público si lo que se trata de obte
ner es una sentencia condenatoria. Solamente en el caso de las llamadas excluyentes de responsabilidad corresponde al acusado demostrar operancia, pués es bien sabido que fuera del caso fortuito, en todas las demás, el resultado producido es necesariamente el deseado por el agente y como cuandola voluntariedad del resultado aparece demostrada, actúa encontra del acusado la presunción e intencionalidad contenida

en el artículo 9 del Código Penal, y entonces corresponde al imputado la carga de la prueba, pero sólo en ese caso.

En el Código del Distrito aparece en forma por demás desordenada, por una parte el régimen de prueba tasada,como es el caso del art. 256 en el que se establece en síntesis que hacen prueba plena las declaraciones de dos testigos si convienen en substancia y accidentes, y si no lo sonde ofdas, y por otra parte, hay un principio del sistema desana crítica en el art. 261 al consignarse que se valoran -las probanzas, "según la naturaleza de los hechos, la prueba de éllos y el enlace natural más o menos necesario", pero
al final de la exposición, rompe con ese principio de sana crítica al establecer que las presunciones se apreciarán enconciencia hasta poder considerar su conjunto como prueba -plena.

El sistema de valoración de las pruebas del Código Federal que es mucho más moderno que el Código del Distritoes, por varios conceptos, más avanzado: consigna de manera clara y precisa el principio de sana crítica en su art. 290al establecer: "los Tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba." Sin embargo, aún conserva un -

resabido del sistema de prueba tasada al consignar que la confesión hará prueba plena en determinados casos, lo cual, en principio, es poco deseable. Al mismo tiempo en el artículo - 286 se reproduce el contenido del 231 del Código del Distrito en el que al lado de cierta inclinación hacia el régimen - de sana crítica aparece una consagración atenuada de la apreciación en conciencia de ciertas probanzas.

Por lo anterior, puede decirse que ambos Códigos -presentan como característica común un sistema que más que -ecleticismo es hibridismo, probablemente porque tuvieron en cuenta las especiales necesidades del medio mexicano, principalmente el material humano que integra los tribunales.

CAPITULO II.

EL PROCEDIMIENTO.

- A). Precisión Necesaria.
- B). La iniciación del procedimiento penal federal.
- . C). Fueros, Federal y Comun...
 - D). Partes del procedimiento.
 - E). Períodos del procedimiento federal.
 - F). El procedimiento penal en el Código del Distrito Federal.
 - G). El concepto general de perito.
 - H). Concepto de perito en la Ley procesal.
 - I). Características que debe contener el peritaje.

CAPITULO II.

EL PROCEDIMIENTO.

A). - Precisión necesaria.

A virtud de la disposición consignada en el artículo 10 40 de la Constitución, la entidad política conocida como-Estados Unidos Mexicanos está formada por Estados Libres y Soberanos "en lo concerniente a su régimen interior"; pero-unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Ahora bien, existe el principio también de orden - Constitucional, conforme al cual "lo que no está expresamente reservado a la Federación, se entiende reservado a los Estados". En materia judicial encontramos que los artículos — 103 a 106 de la Constitución inclusive, son los que de manera precisa delimitan las atribuciones de los tribunales de la Federación. Más concretamente el artículo 41 de la Ley — Orgânica del Poder Judicial de la Federación específicamente señala los casos de la competencia de los juzgados federales en materia penal la cual interesa especialmente en este trabajo.

Las jurisdicciones existentes en la República Mexicana producen una dualidad de legislaciones tanto en materia sustantiva como adjetiva, y si la mayorfa de las codificaciones de los Estados siguen las líneas fundamentales de los ordenamientos del Distrito Federal, algunos tienen normas diferentes. Adenás, el Código Penal para el Distrito esde aplicación en toda la República para los delitos del orden federal.

En cambio, no sucede lo mismo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito pues en esta materia, - existe un Ordenamiento adjetivo de carácter federal.

La tendencia a legislar en materia procesal penalfederal en forma distinta a la del Distrito, aparece desde finales del siglo pasado.

Adelantando una idea podemos decir que en el vigente sistema federal de enjuiciamiento penal más moderno que el local, se han incorporado ideas e instituciones superiores a las del Distrito, tanto en su aspecto técnico como enel pragmático, su estructura es mucho más coherente y sus edisposiciones más armônicas.

En el curso del presente trabajo habremos de examinar pormenorizadamente cada uno de los dos sistemas de en-

juiciamiento que rigen en el Distrito Pederal, para formular posteriormente el juicio crítico correspondiente y hacer las sugerencias que aparezcan como "ás atinadas.

B). - La iniciación del procedimiento penal federal.

El Código Federal de Procedimientos Fenales consigna en el artículo 113: "Los funcionarios y agentes de policia judicial están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden federal de que tençan noticia", con excepción de los delitos en que solamente se pueda proceder por querella necesaria, si esta no se ha presentado, y "cuando la ley exija algún requisito previo, si este no se ha llenado".

Esa fase investigatoria es la comprendida en el -primer período del procedimiento penal federal y a élla se refiere la fracción I del artículo primero cuando consignaque "El procedimiento penal federal tiene cuatro períodos:

1. - El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal.

Para evitar confxciones, debemos diferenciar entre procedimiento penal y proceso penal. El procedimiento es el-

conjunto de actividades mediante las cuales se llega a la applicación de la Ley Penal a un caso concreto y abarca desdela investigación del hecho delictivo hasta la ejecución de la sanción. En cambio el proceso está constituído únicamente por la fase jurisdiccional del procedimiento; principia conel auto de formal prisión y termina con la sentencia ejecutoria. Podría decirse que el proceso es parte del procedimiento y que, mientras en este último hay la intervención de autoridades administrativas (Ministerio Público actuando como autoridad durante la fase previa a la consignación, Policía Judicial, etc), en el proceso el único órgano del Estado que interviene como autoridad es el juez o, en el caso de los recursos, la correspondiente Sala del Tribunal Superior, pero en todo tiempo es una autoridad judicial y nunca una -administrativa.

Respecto a la teoría que afirma que el proceso penal principia con el auto de formal prisión y termina con la
sentencia ejecutoria, deba decirse que aun cuando es la opinión dominante, hay otra que predica que hay proceso apenasse da la conjunción Ministerio Público Juez. Por tanto hay proceso a partir del auto de radicación o auto de inicio. -Sin embargo, la tesis relativa a la existencia del proceso --

sólo a partir del auto de formal prisión tiene su base en el artículo 19 de la Constitución Política de la República al - establecer que "Todo proceso se seguirá por el delito o de-litos señalados en el auto de formal prisión".

La llamada pequeña averiguación que va del auto de radicación al auto de formal prisión puede ser considerada - como parte del procedimiento, pues mientras el juez no decida que ha lugar a proceder dictando el auto de formal pri--sión, no podrá decirse que se está en presencia de lo que en sentido propio es un proceso penal.

Desde el punto de vista puramente doctrinario, elprocedimiento tiene tres partes fundamenteles, a saber: preprocesal, proceso y ejecución; por su parte el proceso tendrá dos: instrucción y juicio; de la instrucción forma parte
la averiguación procesal, la cual comprende del auto de formal prisión al que la declara agotada, poniendo el expediente a la vista del Ministerio Público para que formule sus -conclusiones, principiando con dicho auto el periodo de juicio.

Hecha la distinción entre procedimiento y proceso, trazados los lineamientos generales de cada uno de éllos, -- podemos ya ocuparnos de la parte primera del procedimiento -

penal federal: la averiguación previa.

Ha quedado ya transcrito el mandamiento contenidoen el artículo 113 del Códico Federal de Procedimientos Pe-nales conforme al cual los funcionarios y agentes de Policía . Judicial están obligados a practicar de oficio la investigación de los delitos de que tengan noticia y ya se ha visto cuales son los dos casos de excepción. Ahora bien, la disposición a que se viene haciendo referencia constituye el de-sarrollo de lo prevenido en la parte primera del artículo 21 de la Constitución Política de la República que establece: -*La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la que estará bajo la autoridad y el mando inmediato de aquél. Y la facultad de persecución de los delitos, atribuída privativamente al Ministerio Públi co debe relacionarse con la garantia que contiene, juntamente con otros, el artículo 16 de la propia Constitución, quedice: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o de-tención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia acusación o querella de un hecho determinado que la Ley castique con pena corporal, y sin que estén apoyadas - aquéllas por declaración, bajo protesta de persona digna defé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad -

del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delicuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.*

Puede observarse como la Ley fundamental habla de"denuncia o querella, debiendo diferenciarse ambos fenómenos
jurídico-procesales. La denuncia se reduce a la manifesta-ción hecha ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público), haciendo de su conocimiento la comisión de un hechoestimado delictuoso; en cambio, la querella es la manifestación de quien ha sido pasivo directo de un delito, ya sea -por af mismo o por conducto de su legítimo representante, -para que el Ministerio Público conozca el hecho materia de -la manifestación y proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Mientras la denuncia puede ser hecha por cualquier persona independientemente de su calidad de ofendido; la presentación de la querella es una condición de procedibilidada a la que está subordinada la persecución de determinados delitos.

Además de la denuncia y la querella, o sean las - dos formas como el Ministerio Público conozca de la comisión de un delito, puede darse el caso del conocimiento directo.

cuando el funcionario o agente el policía judicial presencia el hecho o infiere su comisión por cualquier conducto distinto a la querella o a la denuncia, y a partir de ese momento-está en la obligación concreta de practicar la correspondiente averiguación.

La Ley Procesal Federal consigna, a propósito de la presentación de querellas, que éstas podrán presentarse por madio de apoderado sólo cuando éste "tenga poder con --cláusula especial o instrucciones concretas de su mandato pa
ra el caso". Esta norma tiene su razón de ser en el carácter
personalísimo del derecho de querella, pues siendo los delitos que la requieren de aquéllos que suponen una relación -más o menos estrecha con el autor, puede suceder que por con
sideraciones especiales y circumstanciales, en algunos casos
el pasivo del delito prefiera sufrir el daño, a poner en conocimiento de la autoridad lo sucedido, y esa decisión sólola puede tomar el directamente afectado, pues el apoderado,cualquiera que sea la confianza existente con el poderdanteno podrá evaluar la trascendencia de la querella como lo hace el directamente interesado.

Por esto la Ley exige para la presentación de la - querella por medio de apoderado el requisito de un poder con

clausula especial o instrucciones concretas del caso.

La investigación practicada durante la primera parte del procedimiento penal federal tiene por objeto el sabersi el Ministerio Público "ejercita la acción penal", y en --esa forma la Ley da a entender la existencia de un acto de--cisorio del titular de la acción penal, el cual se da una vez valoradas las pruebas obtenidas.

En muchos casos, el Ministerio Público, ya sea portimidez ante la opinión pública, ya por seguir una línea demenor resistencia, se concreta al ejercicio de la acción penal sin hacer una valoración de las pruebas existentes, a pesar de ser contradictorias las que obran en el expediente, — Esto es incorrecto, pues no debe olvidarse que entre los requisitos señalados por el artículo 16 Constitucional, está — el de que haya datos que hagan probable la responsabilidad — del acusado.

Quienes defienden la actitud del Ministerio Público cuando ejercita la acción penal sin hacer un completo análisis de pruebas contradictorias afirman que es al juez a--quien corresponde decidir si el acusado es o no culpable, pero tan correcta afirmación queda fuera de lugar y no tiene -porqué invocarse.

C). - Fuero Federal y Comun.

El artículo 40 Constitucional dispone que la entidad política conocida como Estados Unidos Mexicanos está for
mada por Estados Libres y Soberanos "en lo concerniente a —
su régimen interior; pero en una federación establecida se—
gún los principios de esta ley fundamental".

Ahora bien, existe el principio también de orden - constitucional, según el cual "lo que no está expresamente - reservado a la Federación se entiende reservado a los Esta-dos", y en materia judicial encontramos que los artícxlos -- 103 a 106 inclusive, de nuestra Carta Magna, le manera pre-cisa delimitan las atribuciones de los Tribunales Federales, siendo el 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el que específicamente se refiere a la competenciade los juzgados federales en materia penal, que ocupa nues-tra atención.

La dualidad de jurisdicciones existentes en la República Mexicana tráe aparejada una duplicidad de legisla--ciones tanto en materia sustantiva como adjetiva. El CódigoPenal del Distrito es Código Federal, pero no sucede otro -tanto con el Código de Procedimientos Penales pues en esta --

materia desde fines del siglo pasado ha existido una legis-lación específica para normar los juicios de orden federal.Adelantando una idea podemos afirmar la superioridad del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber incorporado ideas e instituciones que lo hacen superior, tanto en elaspecto técnico como en el práctico, pues su estructura es mucho más coherente y sus disposiciones más armónicas.

D). - Partes del procedimiento.

Debemos ahora distinguir entre partes del procedimiento, partes en el procedimiento, partes del proceso, y — partes en el proceso. El procedimiento es el conjunto de actividades meidante las cuales se llega a la aplicación de — la Ley Penal a un hecho concreto, y abarca desde la investigación del hecho delictivo hasta la ejecución de la sanción-impuesta. El proceso, en cambio está constituído únicamente-por la fase jurisdiccional del procedimiento, principia en — el auto de formal prisión y termina en la sentencia ejecutoria.

Así podemos afirmar: el proceso es parte del pro--cedimiento y mientras en este último hay la intervención de-

autoridades administrativas (Ministerio Público actuando como autoridad, Policía Judicial, Dirección General de Servicios Coordinados para la Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, etc.), en el proceso el único6rgano del Estado que interviene como autoridad es el Juez o en el caso de los recursos, la corresponciente Sala del Tribunal Superior, pero en todo tiempo en el proceso interviene siempre una autoridad judicial y nunca una administrativa.

Debe diferenciarse también entre partes del procedimiento y partes en el procedimiento, como también distinquir entre partes en el proceso y partes del proceso. Las que intervienen en ellos ejercitando un derecho o una función propia. Así, el Ministerio Público interviene como parte en el procedimiento al ejercer sus funciones de investiquación en la fase previa al ejercicio de la actuación penal, actuando luego en el proceso como órgano de acusación despro visto ya de su carácter de autoridad. Mas tarde participaráen la fase de ejecución de las sanciones opinando o vigilando el exacto cumplimiento de las impuestas. El acusado seráparte en el proceso, cuando sometido al imperio del Juez — ejercite su derecho de defensa y será también parte en la úl

tima fase del procedimiento al tratar de obtener su libertad preparatoria, como lo será también incluso al cumplir con la condena impuesta.

El Juez, por su lado, es parte dentro del procesoal ejercitar su imperio y dirigir el proceso, pero sin olvidar que en el proceso hay una doble relación: una de carácter sustantivo dentro de la que el Juez no es parte; en cambio si lo es dentro de la de carácter adjetivo. La relaciónde carácter sustantivo nace de la comisión del hecho delictivo productor de la exigencia punitiva. La relación de carácter adjetivo surge al reunirse el Ministerio Público ejer
citando la acción penal con el Juez, quien inicia el conocimiento del hecho sometido a su jurisdicción. Por ello el órgano jurisdiccional no es parte dentro de la relación sustan
tiva, pero sí lo es en la adjetiva.

Desde el punto de vista doctrinario, el procedi--miento tiene tres partes fundamentales, a saber la preprocesal, la procesal y la de ejecución. El proceso en cambio, es
tá integrado por la instrucción y el juicio, considerándoseque la llamada averiguación procesal comprende desde el auto
de formal prisión hasta el que la declara agotada y que di-cho período está comprendido dentro de la instrucción, com--

prensiva del auto de formal presión hasta el auto que la declara cerrada, mandamiento constitutivo del principio conocido doctrinariamente como el juicio que comprende la formulación de conclusiones por el Ministerio Público y la Defensa, audiencia de alegatos y sentencia.

una posición doctrinaria considera que el procesoprincipia desde el auto de radicación, llamado también autode inicio; sin embargo, con base en el artículo 19 de la —
Constitución Política de la República puede opinarse que eshasta el auto de formal prisión cuando tiene vida el proceso; es decir, ese auto marca el inicio del proceso, pues ladisposición constitucional establece que "todo proceso se —
seguirá por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión". La llamada pequeña averiguación comprensiva —
del auto de inicio al de formal prisión puede ser considerada como parte jurisdiccional del procedimiento, pero mien—
tras no decida el juez si ha lugar a proceder dictando el —
auto de formal prisión, no podrá decirse que se está en presencia de un proceso penal proplamente dicho.

E). - Períodos del procedimiento federal.

Los cuatro perfodos del procedimiento penal fede--

ral, están señalados en el artículo lo. del Código Federal - de Procedimientos Penales:

I. - "El de averiguación previa a la consignacióna los tribunales que comprende las diligencias legalmente ne cesarias para el Ministerio Público pueda resolver si ejerci ta la acción penal". A esto doctrinariamente se le conoce -con el nombre de período preprocesal durante el cual el Ministerio Público debe reunir los requisitos mínimos para elejercicio valido de la acción penal consagrados en el artícu lo 16 de la Constitución Política de la República. Ciertamen te en dicha disposición los requisitos citados se establecen como los indispensables para poder girar una orden de aprehensión, pero debe tenerse en cuenta que si no están reunidos por el Ministerio Público, no podrá ordenarse la aprehensión del indiciado para que comparezca ante el juez, se entere de los cargos existentes en su contra y los refute en su caso. De no suceder ello, podrá el Juez dictar el auto de formal prisión señalando el delito por el cual habra de sequirse el proceso.

En el sistema mexicano y en acatamiento el mandato contenido en el artículo 21 de la Constitución. "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Po-

licía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Al hablar la ley fundamental de "persecución de los delitos" está refiriéndose tanto a la prepara-ción como el ejercicio de la acción penal ante la autoridadjudicial a la que también por imperativo constitucional, com
pete en forma exclusiva la imposición de las penas.

Con notable acierto, la Ley Procesal Penal Federal expresa que el primer período del procedimiento es el de ave riquación previa para que "el Ministerio Público pueda resol ver si ejercita la acción penal", dando a entender claramente la necesidad de un acto decisorio del Ministerio Públicoteniendo a la vista las pruebas existentes en el expedienteformado. En casos por demás frecuentes, el titular de la acción penal, ya sea por timidez o bien por seguir la línea de menor resistencia, se concreta a ejercitar la acción penal consignando la averiguación a los Tribunales sin hacer una valoración de las pruebas existentes, olvidando que, dentrode las condiciones exigidas por el artículo 16 de la Constitución se exige la comprobación de datos que hagan probablela responsabilidad del acusado. Quienes defienden esa acti-tud del Ministerio Público afirman que es al juez a quien -corresponde decidir si el acusado es o no responsable, pero-

semejante afirmación que es correcta, no es de aplicarse sino en función de la imposición de la pena, pues de lo que se trata es de decidir si el Ministerio Público ejercita o no la acción penal, es decir, si el órgano de acusación DEBE --VALORAR LA PRUEBA no en función de la actividad del acusado. de manera que su valoración decida si es o no responsable. lo que notoriamente queda fuera del campo de sus atribucio-nes, sino que la valoración debe hacerse para decidir una -conducta propia: el ejercicio de la acción penal, y para que dicho ejercicio sea válido, se requiere la denuncia o querella de un hecho descrito en la Ley como delito, sancionandocon pena "corporal" (pena de prisión no alternativa, o bienuna más grave), apoyada la denuncia o querella por el dichode persona digna de fé o por otros datos que haga probable la responsabilidad del acusado. Todo esto significa que laexigencia constitucional es no solamente una imputación sino además, una responsabilidad probable, y si ante el Ministe-rio Público se han rendido pruebas de una mera posibilidad de responsabilidad, la acción penal no debe ejercitarse.

La decisión del Ministerio Público sobre si ejercita o no la acción penal debe tomarse teniendo en cuenta el mandato constitucional: ante pruebas contradictorias y poco-

solidas no es correcto ejercitar la acción penal. Lo debidoes ahondar la investigación para comprobar que el acusado es
responsable, de lo contrario se estaría consignando innecesa
riamente, pues el Juez negaría la orden de aprehensión o --bien habría de perfeccionarse la averiguación ante el órgano
jurisdiccional con todos sus inconvenientes, pues es bien sa
bido que por cuestiones de hecho la autoridad judicial estágeneralmente imposibilitada de perfeccionar las averiguaciones.

El segundo de los períodos del procedimiento penal federal es el de "instrucción", que comprende las diligen—cias practicadas por los Tribunales con el fin de averiguar—la existencia de los delitos, las circunstancias en que hu—bieran sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados". En este período la Ley Federal tuvo—en cuenta, según lo revela la exposición de motivos corres—pondientes el que, se investiguen por el Juez las circuns—tancias de ejecución del hecho imputado, así como las personales del agente, pues "Establecido por el Código Penal un—sistema racional de arbitrio judicial, en los términos de —los artículos 51 y 52 medulares en ese Ordenamiento, a fin —de que el Juzgador pueda apreciar y valorar libremente las —

circunstancias objetivas y subjetivas que ocurran en la comisión de un delito,....el Código Federal de Procedimientos Penales se amoldó a la Ley Sustantiva a la que tiene que complementar, concediendo expresamente autorización a los jueces para obtener durante la instrucción del proceso todos — los datos necesarios....".

A reserva de hacer mención pormenorizada de las -directrices del Código Federal de Procedimientos Penales, podemos afirmar que en el artículo 146 se señala la pauta a se
guir, consignándose entre otras obligaciones, para el Juez,la de tomar conocimiento directo del sujeto, incorporándoseen esa forma el principio doctrinario de la inmediatividad -que es uno de los rectores del proceso penal moderno en el -Derecho Mexicano.

En la fracción comentada se expresa que habrá de - averiguarse la existencia del delito, las circunstancias de- ejecución y la responsabilidad de los acusados. Y a este respecto vale decir que en el auto de formal prisión debe que-dar plenamente demostrado el "cuerpo del delito", es decir, debe comprobarse que hubo el hecho imputado, pues de lo contrario, podría darse el caso de que alguien fuera sometido a las molestias innegables de un proceso penal sin existir la-

certeza de la realización de hecho imputado.

En el auto de formal prisión se deja plenamente es tablecida la fase externa del hecho materia de la acusacióny se constata la existencia de datos que se señalan al acusa
do como responsable del mismo. Es durante la instrucción —
cuando el Juez está en aptitud de averiguar, ya sea por sí —
mismo, es decir ordenando la práctica de diligencias, o pormedio de las pruebas ofrecidas por las partes, si las pruebas que tuvo a la vista en el mandamiento de formal prisiónse robustecen o se debilitan.

Como tercer período del procedimiento penal federal, señala la Ley "el de juicio, dxrante el cual el Ministe rio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los Tribunales, y estos valoran las pruebas y pronunciansentencias definitivas."

Ya hemos visto como desde el punto de vista doctrinario, el período de juicio va del auto que cierra la instrucción hasta la sentencia, y la ley federal incorpora dicho criterio y le da fuerza legal. La ley establece que devante ese período el Ministerio Público precisa su acusación y al utilizar la expresión transcrita puede verse que estácaptando la posición doctrinaria y jurisprudencial relativa-

al cambio de denominación técnica de los hechos materia delauto de formal prisión.

La Doctrina y la Jurisprudencia han mantenido desde hace algun tiempo la posibilidad legal del Ministerio Publico para variar a clasificación del delito en su pliego -de conclusiones y se ha comparado el pliego en cuestión conel de una demanda en el juicio civil; aun cuando la comparación no es exacta, hay sin embargo una analogía fundamentalentre ambas promociones: tanto en la demanda civil como en el pliego de conclusiones del Ministerio Público, el promo-vente puede obtener aquello que solicita, pero nunca mas delo solicitado. Puedo sxceder por ejemplo que el Ministerio -Público acuse por homicidio calificado, condenando el Juez precisamente en tal modo, o bien por homicidio simple o atenuado pero nunca por tipo distinto, como sería el parrici--dio. En principio puede afirmarse que la condena puede darse dentro del tipo invocado pero nunca fuera del mismo, pudiendo dictarse el fallo condenatorio hasta donde el Ministerio-Público lo pide, pero nunca más allá.

Como cuarto período del procedimiento penal, señala el Código Federal de Procedimientos en la materia "el deejecusión, que comprenda desde el momento que causa ejecutoria la sentencia de los Tribunales, hasta la extinción de — las sanciones aplicadas". Este es un perfodo predominantemen te administrativo en que la autoridad judicial interviene so lo en forma marginal (emitiendo opinión sobre cuestiones relativas a libertad preparatoria) y que en la tendencia moder na ha cobrado entidad propia con el nombre de Derecho de Eje cución llamado también Derecho Penitenciario.

F). - El Procedimiento Penal en el Código del Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito no contiene normas expresas relativas a la división del procedimiento penal. Sin embargo, de su articulado se des—prende la existencia de los cuatro períodos a que se refiere el Código Federal en forma expresa; las disposiciones estánmás o menos dispersas y no aparecen en el debido orden, pero puede inferirse del conjunto de las mismas que sin distin—quir expresamente las cuatro partes o períodos a que se ha hecho referencia en el inciso anterior al comentar lo dis—puesto en el artículo lo. del Código Federal de Procedimientos Penales, hay también conforme a la Ley Procesal del Distrito esos cuatro momentos: averiguación, instrucción, jui—cio ejecución.

G). - Concepto General de Perito.

Von Kries ha dicho que los peritos son "las personas utilizadas en el proceso penal con objeto de formular apreciaciones determinadas o de extraer conclusiones sobre he chos establecidos o hipotéticos, cuando unos u otros requieren especiales conocimientos científicos o experiencia téc-nica o industrial". Son muy variadas las opiniones emitidaspor los procesalistas a propósitos de los peritos que intervienen en el procedimiento pero todas ellas coinciden en que emiten opinión sobre materia en la que tienen conocimientosespecializados. Beling hace notar la diferencia entre perito y testigo cuando afirma que "mientras que el testigo simplemente declara, el perito emite un dictamen esto es, depone sobre el hecho en virtud de una actividad concientemente dirigida a sacar conclusiones". En cierto aspecto el perito -puede ser considerado como testigo de calidad pues está ha-ciendo una manifestación sobre hechos de los que tiene un co nocimiento especializado pero debe observarse que a diferencia del testigo común cuya declaración es siempre enunciativa, la opinión pericial se formula en todo tiempo en forma de conclusión según lo hace notar Beling en la transcripción

anteriormente hecha.

Ante la manifiesta imposibilidad del Juez de poseer conocimientos universales comprensivos de la totalidadde las ciencias y artes, la Ley exige el auxilio de peritos"siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se
requieran conocimientos especiales"; el auxilio aparece no solamente útil sino indispensable sobre todo si se considera
que en el curso del procedimiento pueden surgir cuestiones relacionadas intimamente con el delito cometido o sujeto a investigación que no son del dominio del funcionario y cuyasolución puede ser previa incluso a cualquier decisión que deba tomarse.

H). - Concepto de Perito en la Ley Procesal.

Del conjunto de disposiciones procesales relativas a los peritos se desprende que son auxiliares del Juez paralos casos en que "para el examen de personas hechos u objetos se requieran conocimientos especiales". El Código del Distrito contiene disposiciones relativas a los interpretesen el mismo capítulo en el que se reglamenta lo relativo a los peritos y todo parece indicar que los coloca en igual ca-

tegoría, a diferencia del Código Federal que expresamente -los separa.

En el Código del Distrito, se sique la vieja tendencia de equiparar el intérprete al perito, lo cual no debe hacerse, pues ya se ha dicho en el apartado anterior que elperito emite su opinión "dirigida a sacar una conclusión", en cambio el intérprete se concreta a la mera traducción. Ambos son auxiliares del Juez y tienen conocimientos especializados, pero su función es claramente distinta; en sentido — llano ambos son peritos en sus respectivas materias, pero mientras el perito lo es en sentido procesal, pues opina, en cambio el intérprete simplemente traduce; además, el peritono es recusable, el intérprete sí lo es.

I). - Características que debe contener el Peritaje.

La Ley procesal permite conocer cuales son las características que debe contener la opinión pericial dentro del procedimiento. Como cuestión formal exigida legalmente,debe ser presentada por escrito y ratificada ante el funcionario, a menos que se trate de peritos oficiales los cualesno tienen obligación ni siquiera de aceptar el cargo y rendir la correspondiente protesta, pues precisamente al ser --

nombrados lo aceptaron y protestaron cumplir con sus funciones; estima la Ley que la aceptación y protesta hecha inmediatamente después de la designación oficial abarca todos -los casos en que el perito ha de intervenir.

El peritaje debe contener "los hechos y circunstan cias que sirvan de fundamento". Esto significa que es obliga torio señalar las situaciones de hecho y sus modalidades. Si el perito no expresara cuales son las cuestiones fácticas en las que apoya su conclusión, deficilmente podría el Juzgador de quien el perito es auxiliar, decidir si concede o no va-lor probatorio a la opinión emitida; si el psiquiatra se con cretara a decir que el acusado está psiquicamente normal sin expresar cual es su comportamiento psiquico del examinado, cuales son sus antecedentes y el cuadro general de las situa ciones de hecho en las que funda su opinión, su labor quedaría incompleta y no estaría el Juzgador en aptitud de deci-dir sobre la validez de la misma; el perito que tal hicierano estaría auxiliando al funcionario, pues este último re--quiere la explicación del porqué de la conclusión pericial para valorar y decidir sobre la validez de la misma. A primera vista parece explicable sostener que persona no experta en determinada materia decida sobre la validez de una opi---

nión emitida por un perito, y a reserva de ocuparnos de ello en su oportunidad, debemos decir que la opinión pericial por ningún concepto puede temer carácter vinculatorio, significando con ello que se obligue al Juez a aceptar el punto devista del perito, sino que meramente proporciona una opinión que puede servir para formar la convicción de quien juzga.

CAPITULO III.

LA PRUEBA PERICIAL.

- A). Necesidad del peritaje.
- B). La obligatoriedad procesal del peritaje.
- C). Peritos oficiales y peritos particulares.
- D). La junta de peritos como exigencia judicial.
- E). La necesidad del perito tercero en discordía.

CAPITULO III.

LA PRUEBA PERICIAL.

A). - Necesidad del peritaje.

En muchísimos casos las investigaciones del juez recaen sobre asuntos de tal naturaleza, que no es posible esclarecer con los conocimientos ordinarios, debiendo por ello acudirse a la ciencia o arte de los expertos, con frecuencia, la difusión y predominio de la más alta técnica que es aprovecha da casi siempre por los delincuentes, lo cual hace necesario-el uso de métodos científicos modernos para la comprobación por ejemplo: de huellas digitales en los casos de homicidio, robos a la alta escuela, falsificaciones, incendios, etc.

Moreno Cora afirma que a los peritos se les puede llamar "Testigos de hechos científicos o técnicos, de sus relaciones y de sus consecuencias" (1), se dice de hechos y node verdades científicas, porque no se trata de conceptos idea
les sino de hechos concretos y determinados que cáen bajo eldominio de la ciencia, se dice también técnicos, porque parapercibirlos son necesarias las reglas de un arte u oficio determinado y un conocimiento práctico de éllas, por medio del-

¹⁾ Tratado de las pruebas judiciales, México, 1904; Editorial Herrero Hnos. Págs. 600-608.

hábito adquirido en el ejercicio de la misma ciencia o arte;—
se añade: por filtimo, de sus relaciones y de sus consecuen—
cias porque éstas son las que de ordinario constituyen la par
te mas importante de la prueba pericial. Cuando los peritos a
firman la existencia de las lesiones de un cadáver, no se reduce a solo eso su afirmación. Hay que preguntarse ¿Esas lesiones fueren las que ocacionaron la muerte?, de esa manera les pedimos la aplicación del hecho técnico, o lo que es lo mismo, la relación percibida por ellos entre ambos hechos y sus consecuencias" (2). El mismo autor siguiendo a otros comentaristas considera que los peritos son testigos post-fac—
tum y en eso se distinguen también de los testigos ordinarios
que son los de hechos anteriores al delito o del delito mismo
(ante-gactum o in facto).

La función esencial del testigo consiste en relatar lo que percibió por medio de los sentidos y esas percepciones pueden referirse indistintamente a actos procedentes de la infracción o a la misma infracción sin que por eso cambie su carácter. La persona que después del delito vió pasar huyendo — al reo, la que lo sorprendió con los objetos robados o la que ya estando en la carcel en un momento de embriaguéz o de im—prudencia lo cyó confesar su crimen y relatar los pormenores—

²⁾ Ibidem.

de su ejecución: son indudablemente testigos post-factum queson aquellos que en ningún modo puede suponérseles de la especie de los peritos.

Podrá suceder, pero sin embargo, que algunos tengan grandes conocimientos técnicos en los hechos que se describan y, por tanto, esa descripción resulte verdaderamente exacta y científica: no obstará eso tampoco para que se convierta en un peritaje. Ciertamente también los peritos deben relatar lo percibido con sus sentidos y describir los examenes y opera-ciones practicadas; y hasta aquí su papel si es similar al de un testigo especializado. Pero la parte mas importante del pe ritaje no es precisamente el relatar los descubrimientos o analisis, sino que el mismo Moreno Cora lo reconoce, las conse cuencias, las deducciones, la conclusión expresa obtenida delos hechos analizados, constituída de la médula del dictamenpropiamente dicho. En este sentido entra de manera capital de la misión del perito el razonamiento, la apreciación, la deci sión tomada completamente extraña al simple testimonio. El -testigo se limita a relatar lo visto ocasionalmente. El perito se refiere a los hechos examinados en el procedimiento, au xiliado de la ciencia y sus conocimientos, pero sobre todo, establece las consecuencias de los hechos, juzga de ellos y -

los califica e interpreta para establecer sus relaciones conotros desconocidos. Los peritos no solo describen las heridas
sino que las clasifican, predicen sus consecuencias, aseguran
si fueron o no mortales; no solo señalan los razgos de una es
critura, también resuelven si es de una persona o de otra, si
hay autenticidad o falsificación.

Con razón se ha dicho con exactitud que los peritos son en realidad verdaderos jueces auxiliares o cuando menos - verdaderos asesores, pues aunque carecer de jurisdicción para imponer sus dictámenes, deben ser forzosamente consultados y- su opinión es verdadero fallo en la materia, sin perjuicio de que el juez lo acepte o no como obligatorio.

Nos preguntamos ¿un juez suficientemente ilustradoen un arte o ciencia puede prescindir del auxilio de peritoscuando por sí mismo esté en posibilidad de examinar el caso de que se trata y aplicar incluso para su resolución técnicasus propios conocimientos en la materia? En otras palabras -¿Un juez que al mismo tiempo sea médico, grafólogo o químiconecesitará que otros expertos le ayuden a clasificar las lesiones que él puede precisar o le auxilien a practicar los análisis que él sabe lograr perfectamente?.

Sin duda alguna la respuesta es afirmativa por 16 -

que acabamos de anotar anteriormente, y precisamente en ellos está la razón de los límites entre la inspección y el peritaje. La primera se verifica cuando bastan los sentidos y conocimientos ordinarios para dar fé de los hechos; el segundo se requiere cuando hacen falta conocimientos profesionales o extraordinarios para apreciar esos hechos aunque el juez los posea por excepción.

En todo caso, en virtud de nuestros deficientes sis temas procesales, los jueces son solo conocedores de la ciencia jurídica por exigírseles la profesión de abogado, y porello se les nombra y no en su consideración a otras aptitudes que, en lo particular puedan tener.

Sobre todo la ley quiere, es por lo tanto una garan tía para las partes, que exista determinada división de trabajo y de funciones y que en las materias de especialización se oiga siempre el parecer de los expertos, aunque también el — juez sea un profesor. La misión del juez es apreciar y fallar acerca de todos los elementos aportados por los interesados.

Lo anterior no opone contradicción alguna, sin embargo a la apreciación del juez respecto a todo dictamen revisándolo y calificandolo, ni a la moderna exigencia de mejores y mas especializados conocimientos de los jueces (sobre todo-

en psiquiatría) para que puedan por si mismos entender mejore intervenir en los peritajes y apreciar directamente la personalidad del reo.

Acerca del nombramiento y citas para los peritos yforma de los mismos no hay necesidad de gran comentario a los
códigos. Basta notar que aunque las partes puedan designar pe
ritos, el juez deberá hacer siempre nombramientos por su parte, a diferencia de lo que pasa en el ramo civil.

La inspección ocular, o reconocimiento judicial es, según Franco Sodi, "El acto por el cual el juez se traslada - al lugar a que se refiere la contreversia o en que se encuentra la cosa que la motiva, para obtener, mediante el exámen - personal, elementos de convicción" (3). La inspección puede - sin embargo limitarse, como ya se vió, a cualquier mueble, libro o expediente y verificarse en el mismo juzgado.

Estimamos pertinente decir con Sodi: "Es de tanta - importancia la prueba de inspección judicial, que en muchos - casos por si sola bastará para decidir un pleito, cuando se - trata de averiguar la existencia de signos materiales constitutivos de indicios reveladores de delitos. Llama la atención sobre estos particulares el jurisconsulto Lessona, y nos dicie: Si las necesidades de hecho obligan por lo común al juz-

 Franco Sodi Carlos, El Procedimiento Penal Mexicano. - Editorial Porrúa, México: 1957; págs. 261-267.

gador a decidir sobre las declaraciones de las partes o terce ros, es claro que el decir con la observación personal de las cosas, cuando sea posible presentar las características o caracteres mejores para un juicio superior subjetivamente consi derado: juicio que será también, como debe ser, óptimo considerado objetivamente, cuando a la observación personal de las cosas acompañen las necesarias garantías para las partes. Carece pues, de fundamento el concepto de aquellos que falseando el sentido de la máxima: deberá el juez resolver justa a-llegata et probata, condenan el reconocimiento judicial comocosa extraña a las funciones ordinarias del juzgador. En realidad aquélla máxima no excluye la acción personal del juez,sino solo prohibe la cognitio informatoria, que no garantizala publicidad y discusión de las pruebas. La tendencia de lanueva ley procesal, encaminada a la participación directa delos jueces en el proceso, a fin de que sus actividades se mue van para el mas completo conocimiento del litigio, le dan a la prueba de inspección judicial, un relieve mayor. Dentro de la corriente moderna del procedimiento, se autoriza a los jue ces a decretar de oficio la inspección en cualquier estado de la causa y especialmente si puede ser utilizada para mejor -proveer sobre los hechos alegados por las partes; esta prueba

es el mejor medio de esclarecimiento, y con el fin de consequirlo, en muchos casos los jueces nombran peritos para apreciar con acierto lo que se trata de inspeccionar. Es práctico que de la diligencia de inspección se levante un acta, a la que muchas veces suelen acompañar croquis y planos suplementarios. Esto se recomienda especialmente en la legislación alemana" (4).

Sì todo lo anterior pudo decirse tratandose del procedimiento civil, de ordinario tan limitado y formalista, con mayor razón puede aplicarse a la investigación penal donde la amplitud inquisitiva y la necesidad del convencimiento real se imponen irresistiblemente.

claro está por lo demás que en la apreciación de esta prueba es donde menos campo queda para la libertad de aceptamiento o discusión de valores, porque tratándose en ella de hacer constar lo descrito por el juez con sus propios senti-dos, mal podría mas tarde negar este lo que vió o declarar — inexistente aquello de que dió fé, ni podrían otros tribuna— les verificarlo contradiciendo el crédito que recíproca y necesariamente deben merecerse.

Todo ello se entienda sin embargo, dentro de la regla general de la verosimilitud, dentro del sentido y objeto-

⁴⁾ Cfr. cit. de Moreno Cora op. cit. p. 17.

natural de esta prueba; y con las limitaciones de formalida-des consiguientes.

Es natural que no debiera aprovecharse la inspec--ción de una contabilidad o protocolo por ejemplo, verificadade modo prohibido o sin la órden o sin la citación posible de
los interesados, etc.; porque como lo da a entender la cita del principio, y dice expresamente Cervantes, "no basta que el juez conozca la exactitad de los hechos o el estado de las
cosas fuera de sus funciones o como particular, sino que es necesario que este conocimiento sea el resultado de las diligencias o procedimientos practicados conforme a la ley con el
carácter de juez. Puede sospecharse del juez como hombre, fue
ra de la ley, que se aplica como magistrado" (5).

Lo anterior no impide, sino favorece la concurrencia del juez y de peritos en determinadas inspecciones como la de reconstrucción de los hechos y la simultaneidad de losexámenes y constancias relativas.

Queda abordada con todo esto la prueba pericial que varios asimilan a la inspección porque también implica un exámen aunque algunos no la quieran considerar propiamente comoprueba sino como método (lo mismo que la inspección) para descubrir las verdaderas pruebas, surgiendo así ociosas discusio

⁵⁾ Cfr. cit. de Franco Sodi, op. loc. cit.

nes.

Ahora bien, en ocasiones conviene reunir la inspección a la prueba pericial. Un ejemplo claro sobre el punto es la conocida "reconstrucción de hechos" de que antes se habló.

Si el conocimiento reside en la captación hecha por el intelecto del objeto, para que haya conocimiento, se necesita que el objeto sea asequiable a la captación. Muchas veces el objeto no se presenta para el conocimiento de manera - franca y abierta sino en forma velada. En estos casos es necesario utilizar ciertos medios, los cuales constituyen técnicas, o artes especiales, cuya posesión solicita laboriosos es tudios. Resulta por demás decir que el conocimiento de esos - objetos velados, solo lo obtienen, quienes poseen las artes - especiales a que hemos hecho mención y que si un profano quie re conocerlos ha menester de la ayuda del experto.

Ahora bien, de la necesidad que tienen muchas veces los profamos de comocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra mediante artes especiales, y de la forzosa intervención que en estos casos deben tener las personas versadas en artes especiales para poner al alcance del profamo el conocimiento-que necesita, está el fundamento del peritaje. El peritaje --- consiste en hacer asequible al profamo en determinada técnica

o arte, el conocimiento de un objeto cuya captación sólo esposible mediante una técnica especial. El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos:

- a) Un objeto que para el conocimiento se presentade manera velada.
- b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto peroque por su ignorancia en determinado arte, le hace imposible la satisfacción de su necesidad y
- c) Un sujeto poseedor de conocimientos que le permiten conocer el objeto, y ofrecerlo de manera asequible alprofano.
 - B). La obligatoriedad del Peritaje Procesal.

En el peritaje procesal, podemos hacer las siguien tes observaciones:

- a) El peritaje procesal tiene el mismo fundamentoque el general; es decir, nace para facilitar el conocimiento de objetos que, para su entrega al intelecto, presentan dificultades.
- b) El peritaje procesal aparece siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, sean necesarios conocimientos especiales (artículo 162 del Código de Procedi--

mientos Penales del Distrito Federal y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales). Así pues, es necesaria la presencia del peritaje procesal, independientemente de que el juzgador posea o nó, conocimientos especiales que han menester para el exámen mencionado. En este punto, el peritaje procesal discrepa del peritaje general, pues éste último, por sus características esenciales sólo puede presentarse en la coexistencia de un profano y un versado. Sin embargo, se debe advertir, que la obligatoriedad de recurrir al peritaje procesal, no vulnera la esencia del peritaje general, sino únicamente garantiza el exacto conocimiento.

c) El peritaje procesal no proporciona al juez elconocimiento de determinadas "personas, hechos u objetos" —
cuyo exámen requiere conocimientos especiales, pues si así—
fuera, el perito se convertiría en juez; este es el que debe
conocer para poder decidir y no puede alegar tales faculta—
des sin el peligro de perder la función jurisdiccional. En terreno procesal, y en términos generales, el perito no proporciona al juez, como vulgarmente se cree, el conocimiento—
del objeto, lo que verdaderamente dá, son los medios con los
cuales es posible obtener e interpretar el dato buscado, diríase que el técnico (el perito) obsequia al juez algo de su

técnica; le enseña algo de su saber especial, para que el -juzgador pueda obtener el conocimiento buscado.

El punto de vista que venimos sosteniendo, encuentra corroboración absoluta en la interpretación de los artículos que hablan del valor probatorio del peritaje. En todos los códigos procesales de México sostienen con acierto, queel valor del peritaje, queda a la libre apreciación del ---juez. Si el peritaje se estima como medio probatorio, se cae en el absurdo de que el juez, al valorar las conclusiones -del perito, se convierte en perito de peritos (lo cual en -realidad es falso). Pero si se sostiene, como nosotros hacemos, que el peritaje es algo "sui-géneris" consistente en -ilustrar al juez sobre una técnica; la libertad de apreciación se justifica totalmente, pues el propio juez, que no -puede delegar las facultades de conocer y decir, ilustrado-por el perito, está capacitado para apreciar e interpretar directamente los hechos y, por tanto, también para hacer --juicios sobre dictâmenes periciales.

El estudio del peritaje, que en nuestras leyes --vigentes aparece como un medio probatorio, es necesario de-senvolver en dos capítulos: el del perito y el del peritajeo dictámen.

En primer lugar ocupémonos del perito. Como es natural el perito debe ser una persona con conocimientos especiales sobre determinada materia (artículo 171 y 172 del C6digo de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 223 y-224 del Código Federal de Procedimientos Penales), los peritos pueden ser nombrados por las partes o por el juez. Las partes tienen derecho a nombrar hasta dos peritos (artículos 164 del Código adjetivo del Distrito y 222 del Código Fede-ral de Procedimientos Penales) y el juez los que estimase convenientes. Este filtimo, lo mismo que el Ministerio Publico, sólo pueden nombrar peritos oficiales, y, en su caso, -de no haber peritos oficiales, se nombrarán de entre las --personas que desempeñen el profesorado del ramo correspon--diente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiere peritos de los mencionados en el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente podrán nombrar otros (artículos 180 del Código del Distrito y 225 y 226 del Código Federal). Por último debe señalarse que la Ley fija, por regla general, que los peritos deben ser dos o más (artículos 163 del Código —

del Distrito y 221 del Código Federal).

En el estudio del perito se presenta el problema - de distinguirlo del testigo. La distinción es sumamente fá-cil, pues, en primer lugar el perito nunca concurre con los-datos a los que se refiere su dictámen, en tanto que el testigo siempre concurre con los datos a que se refiere su testimonio; y, en segundo lugar, el perito siempre aprecia losdatos; el testigo jamás hace esto únicamente los relata.

Respecto al peritaje vamos a estudiar primeramente sus características propias y después su forma de rendirse.

El peritaje consta de tres partes: Hechos, conside raciones y conclusiones (artículos 175 del Código de Procedimientos Penales del distrito y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales). Los hechos son la enunciación de los datos que se presentan obscuros y sobre los cuales debe versar el dictámen. Las consideraciones, son el estudio del objeto del peritaje, con la técnica especial. Y las conclusiones, son los resultados obtenidos con el estudio especial. En otras palabras, lo que estiman los peritos se oculta detrás de una "realidad velada".

El peritaje puede caer sobre las personas, hechosu objetos. El Código de Procedimientos Penales del DistritoFederal, en su artículo 126 reduce la materia del peritaje - al "examen de alguna persona o de algún objeto", pero en la-práctica, el peritaje también se rinde sobre hechos. El Código Federal de P.P. en su artículo 220 ya expresamente se refiere también a los hechos.

Antes de rendirse el peritaje, los peritos deben aceptar el cargo y protestar su fiel desempeño, con excep--ción de cuando se trata de casos urgentes, o los peritos - sean oficiales (artículo 168 del Código de Procedimientos -Penales del Distrito y 227 del Código Federal de P.P.). El peritaje debe ser rendido por escrito, dentro del plazo fija
do por el juez y debe ser ratificado cuando se estime necesa
rio. En materia federal, los peritos que no sean oficiales,siempre deben ratificar su dictámen (artículos 169 y 177 del
Código de P.P. del Distrito y 228 y 235 del Código Federal de P.P.). Cuando los peritos nombrados discrepan entre sí, se les citará a una junta de aveniencia y si esta no se logra, se nombrará un perito tercero en discordia (artículos 170 y 178 del Código de P.P. del Distrito y 236 del Código Federal de P.P.).

El valor probatorio del peritaje queda a la libreapreciación del Juez (artículos 254 del Código de P.P. del -

Distrito y 288 del Código Pederal), excepto cuando se tratede comprobar el cuerpo del delito del homicidio, lesiones, a borto, e infanticidio, en estos casos el legislador dá a laprueba pericial valor absoluto, pues categóricamente estable ce que se tendrá (no permite la apreciación) por comprobadoel cuerpo del delito con el dictamen de los peritos (artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Federal de P.P.). En lo tocante a la materia del órden común sólo cabe la excep-ción contenida en la parte final del artículo 303 del Código Penal (en los casos de homicidio cuando el cadáver no se encuentra), de cuya lectura también se infiere que se niega al juez la libre estimación de la prueba pericial. De las lesio nes, el aborto y el infanticidio, no cabe en el ordenamien-to del Distrito la excepción, por no expresarse en la formaque lo hace el Código Pederal adjetivo (artículos 104 a 115del Código de P.P. del Distrito Pederal).

En el capítulo del peritaje se estudia la interpretación, la cual consiste en traducir al idioma usual, algo que en proceso no se presenta en tal forma (idioma extranjero lenguaje especial de sordomudos, etc.). Algunos tratadistas, estiman que la interpretación no cabe en el capítulo — del peritaje por carecer de apreciaciones. A nuestro modo de

ver, en tanto que la interpretación, es la ilustración sobre algo, cuyo conocimiento requiere, conocimientos especiales, queda dentro de los límites del peritaje. El Código del Distrito trata la interpretación en el capítulo de peritaje. El Federal, le dedica un capítulo especial en las "Reglas Generales para el procedimiento penal". Los intérpretes son nombrados por el juez, y las partes únicamente tienen el derecho de recusarlos (artículos 183 y 185 del Código del Distrito y 28 y 29 del Federal).

En el desarrollo de los actos procesales, surgen - algunas cuestiones que por su indole técnica o científica no están al alcance del común de las gentes, por lo que son el-resultado del juicio y de la experimentación. Entonces se recurre al auxilio de los peritos con el fin de que ilustren - a la justicia con sus conocimientos.

La pericia no tiene otro carácter que el de constituir un dato inductivo de convencimiento en el ánimo del - - juez por la confianza que le inspiren las personas dotadas - de aptitudes científicas o artísticas. Los tribunales según-las circunstancias que en el caso concurran, podrán aceptaro rechazar el resultado de sus opiniones.

En los negocios penales, se ha reconocido que la -

pericia es una verdadera función social y que los profesionistas, técnicos o simplemente prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, están obligados a prestar sucolaboración a las autoridades, cuando sean requeridos paraello. El perito desempeña una doble función: Como un órganode prueba "sui géneris" y como auxiliar en la administración
de justicia. Al formular sus juicios ilustra los casos en -que se trata de examinar a alguna persona o algún objeto enque el tribunal se considere incapaz para juzgar por si mismo acerca de las cuestiones planteadas a su decisión, por lo
que procederá con la intervención de los peritos.

Si bien se mira, en realidad la pericia no es unaprueba sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia -ya existente: cuando se sospecha que la firma puesta en undocumento no es auténtica, se recurre al juicio de los peritos caligrafos para que por medio de comparaciones gráficascon la firma auténtica y la tachada de falsa, formen su opinión sobre la autenticidad del documento. Si un inculpado re
vela manifestaciones de perturbación mental, la pericia psiquiátrica revelará dicha perturbación e ilustrará al Juez -para determinar si se debe seguir el procedimiento especialaplicado a los enfermos mentales. Si se trata de un delito --

contra la libertad sexual, los médicos forenses determinarán la existencia de la cópula o las condiciones de virginidad - de la víctima del delito: en el homicidio establecerán las - causas determinantes de la muerte, etc. La pericia obra en - estos casos, como medio subsidiario de la inteligencia del - juzgado para el conocimiento de hechos o circunstancias ya - existentes pero que escapan a sus conocimientos personales.

Aunque la pericia marcha paralelamente con la inspección judicial y pudiera decirse que es su complemento, no creemos que el experto se le considere simplemente como un mero auxiliar de la administración de la justicia. Aún poseyendo el tribunal los conocimientos especiales, será necesario que en su actuación obre con el concurso de los peritos, porque la persona del juez puede generalmente figurar simultáneamente en el proceso, como órgano jurisdiccional y comoforgano de prueba. La ley dispone que cuando las personas deban declarar en la causa y no dominen el idioma español el ribunal designará uno o dos intérpretes mayores de edad, para hacer la traducción de lo expuesto por el declarante. Siel juez conoce perfectamente el idioma en que declara el tes tigo, será siempre necesaria la intervención del intérprete-con el objeto de verificar la exactitud de lo declarado en-

autos. Aún en el caso de que el juez posea amplios conoci--mientos de psiquiatría que le permitan que el inculpado debe
ser recluído en un manicomio o lugar destinado para enfermos
mentales, para tomar esta determinación, será indispensablecontar de antemano con la opinión de los expertos en la ma-teria.

Se discute si el interprete se le puede considerar como perito. Nosotros respondemos afirmativamente, aún cuando en la Ley Procesal no se le comprenda en el capítulo relativo a regular los actos de la pericia, haciéndose mención de los interpretes en capítulo separado, pues si tienen porobjeto aportar conocimientos especiales e ilustrar al tribunal; no puede negárseles tal carácter.

Hemos sostenido que los tribunales deben disfrutar de amplia libertad para aceptar o rechazar el juicio emitido por los peritos y que no están obligados a someterse a sus opiniones. Existe sin embargo, cierta limitación impuesta—por la Ley durante el desarrollo de los actos instructorios. En el procedimiento del Código de P.P. del Distrito se previene que durante la instrucción, el Juez normará sus actospor la opinión sustentada por los peritos designados (partefinal del artículo 164), lo cual significa que no podrá apar

tarse de élla. Esta disposición nos parece inconveniente y - además contraria al principio de independencia de los jueces quienes deben gozar de libertad de apreciación para aceptar- o rechazar los dictámenes periciales, según las circunstancias concurrentes en cada caso; en la Ley Procesal Federal, se ha cancelado este principio rígido y se faculta al ins--- tructor para aceptar o no cualquier clase de peritajes (artículo 22 del Código Federal de P.P.).

La pericia interviene en el procedimiento duranteel periódo de la averiguación previa, durante la instrucción
del proceso y en la segunda instancia; los agentes investiga
dores del Ministerio Público, están facultados para requerir
el auxilio de los peritos, desde las primeras diligencias; también lo está el juez instructor, y el tribunal que conozca de la apelación. Sólo debe reclamarse la intervención delos peritos, cuando se trate de conocimientos técnicos o --científicos que no esten al alcance del común de las gen---tes.

En el curso del proceso, las partes tienen derecho a nombrar hasta dos peritos y el tribunal deberá enterarlos-del nombramiento recaído en su favor para manifestar si lo-aceptan o nó. Además, deberá proporcionarles todos los datos-

existentes en la causa con el fin de que puedan emitir su -- dictamen.

Desde la indole del juicio pericial, no estimanosaplicables al perito las reglas de recusación porque su opinión puede ser o no tomada en consideración por los tribunales, y así como no puede tacharse a los testigos en una causa criminal, tampoco podrán ser excluídos los peritos que en
realidad no son sino testigos técnicos, sin perjuicio de --asentar en la causa las observaciones estimadas pertinentespor el tribunal para tomarlas en cuenta al hacer la valoración de las pruebas.

Para la capacidad pericial, se requiere la capacidad física de la persona llamada en consulta. Es decir, es necesario que el perito posea, en efecto, conocimientos, facultades especiales; preferentemente a su actuación, el perito debe demostrar la posesión de un título en el arte o ciencia en que va a dictaminar; que es mayor de edad, en pleno o goce de sus derechos y de nacionalidad mexicana. Excepcional mente puede admitirse la intervención de prácticos, y sólo o será cuando no existan peritos titulados; respecto al requisito de nacionalidad sólo podrá admitirse a extranjeros en olos casos en que no hubiese en el lugar ciudadanos mexicanos

suficientemente idóneos. El número de peritos será cuando me nos de dos; pero puede aceptar uno, cuando éste sólo pueda - ser habido y tratándose de casos de poca importancia o cuando exista peligro en el retardo.

Las leyes en vigor reconocen que tanto los tribuna les como las partes que figuran en el proceso, están faculta dos para nombrar peritos, y el mismo interés perseguido al - buscar la verdad material, demanda que el juez disfrute de - poderes durante la instrucción de la causa para fundar sus - determinaciones.

En el período de averiguación previa anterior a la consignación a los tribunales, la policía judicial necesitapara el mejor éxito de sus funciones, recurrir a la pericia.
Esto sucede cuando dentro de la averiguación se trata de exa
minar huellas digitales o practicar análisis cuímicos o bacteriológicos, levantamiento de planos, etc.; evidentemente,el juez no tiene porqué admitir sin objeción lo establecidopor los peritos designados a los tribunales, porque no debeolvidarse que el Ministerio Público figura en dicho períodocon el carácter de autoridad y al ocurrir el proceso, pierde
ese carácter para convertirse en parte.

Siendo obligatorio para las partes o personas que-

posean conocimientos especiales, prestar su colaboración a - las autoridades, para el cumplimiento de su misión deben - - practicar todas las operaciones y experimentos aceptados por su ciencia o arte y expresar los pormenores y circunstancias fundatorias de su dictámen, además, quedarán sujetos a las preguntas formuladas por el tribunal sin poder demorar su -- dictámen por tiempo indefinido. El tribunal deberá fijarles-un plazo prudente, para cumplir su cometido, pues si no lo - rinden en el tiempo señalado, se usarán medidas de apremio, - o se les consignará por desobediencia a un mandato de la autoridad.

Las funciones de la pericia se encomiendan a peritos oficiales o a peritos particulares.

C). - Peritos Oficiales y Peritos Particulares.

Los peritos oficiales, son los expresamente designados para el desempeño de su función, enumerándose sus a--tribuciones en las diversas leyes de organización de los tribunales. Los peritos oficiales no necesitan rendir la protes
ta de ley ni la obligación de presentarse ante el Juez cuando intervengan en un caso determinado, como se requiere para
los peritos particulares. En los casos en que no formen par-

te de un cuerpo especial, se recurrirá a los profesores delramo en las escuelas nacionales o a los funcionarios empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporacio
nes dependientes del gobierno, como los contadores, ingenieros militares en servicio en la plaza, ensayadores, mecánicos de talleres oficiales y demás especialistas que prestensus servicios al estado, quienes no percibirán honorarios -cuando su nombramiento emane de los tribunales o del Ministe
rio Público. Cuando se trate de peritos propuestos por las -partes, el tribunal tendrá el deber de aceptarlos, pero cuidará que se reunan con el perito propuesto, las condicionesde capacidad física, y que se comprueben, en su persona, las
condiciones de capacidad en abstracto y en concreto señala-das.

El tribunal puede escoger entre varios el juicio pericial que mas le satisfaga, pero, para ello es necesariotener confianza en el perito. De este modo, el juez atenderá
preferentemente el dictamen de peritos titulados con respecto a los que no lo son. El tribunal apreciará sus razonamien
tos y atenderá a la autoridad demostrada en la materia por el perito.

En caso de divergencia de opiniones, el tribunal -

los citarã a una junta, con el objeto de que en su presen--cia, discutan sus respectivos puntos de vista y se pongan de
acuerdo. Si no llegaren a un entendimiento, designará el - juez un perito tercero en discordia. Si se tiene que exami-nar al inculpado, o a algún testigo y cualquiera de éllos -fuese sordo mudo, deberá procederse con la intervención delintérprete.

Como las materias sobre las que debe versar el peritaje, abarcan diferentes aspectos, resulta que en algunoscasos, el juicio pericial obra directamente en la comprobación del cuerpo del delito, como el caso de falsificación de documentos, o bien como prueba complementaria cuando tiene por objeto establecer la responsabilidad penal de una persona en el curso de la averiguación.

Los peritos oficiales que la ley ha creado ex-profeso para el servicio médico forense, pueden clasificarse de la siguiente forma: a) peritos médico-legistas; b) peritos grafóscopos; c) peritos en huellas digitales; d) peritos en cuestiones referentes al tránsito de vehículos; e) peritos en numismática, etc.

En la primera clasificación se comprenden: a los - peritos encargados del servicio de policía; los médicos de -

hospital, y los médicos legistas. Los primeros tienen señala das sus atribuciones de manera expresa en la ley e intervienen en el levantamiento de las actas de policía judicial que requiere en concurso de sus conocimientos facultativos.

Los segundos están destinados al tratamiento y curación de las personas que ingresan al hospital por haber — resultado ser víctimas de algún delito, éstos están obligados a extender los certificados médicos de autopsia o de sanidad en su caso y a proporcionar a los jueces los informessolicitados. Sin necesidad de órden judicial, procederán a — practicar la autopsia en los cadáveres de las personas falle eidas, en los hospitales públicos, sin perjuicio de la facultad de los tribunales para encomendarla a otros peritos distintos. El cuerpo médico—legal tiene señaladas sus atribucio nes en la ley orgánica de los Tribunales del Fuero Común para el Distrito Federal, y en su reglamento. Además de los — expertos en medicina, el servicio médico—legal se compone — de peritos químicos antomopatologistas y de psiquiatras.

D). - La Junta de Peritos como exigencia Judicial.

En el Código de 1894 para el Distrito, concedió el Derecho a las partes de nombrar cuantos peritos quisieran, -

debiendo el juez designar otro u otros por su parte. Los peritos designados debían recibir del Juzgado los datos que necesitarán y constarán en el proceso, y podía el Juez por su voluntad o a solicitud de los interesados, presenciar el reconocimiento, verificado por aquéllos de las personas u objetos.

Si los peritos discordaban en sus opiniones se citaba a una Junta, asentándose en una acta el resultado y sital discordancia persistía y el número de peritos era par, -se nombraban nuevos peritos pero en cantidad impar.

Actualmente se cita a los peritos a una Junta de -Avenencia a travez del Tribunal y en su presencia para que -discutan sus respectivos puntos de vista contradictorios en-tre éllos.

Para apreciar el peritaje el Juez debe tomar como--base fundamentalmente:

- A). Se percate de las leyes y principios en queel perito se funda y estén reconocidos como constantes y quesu aplicación sea exacta.
- B). Que las deducciones del propio perito estén-correctamente motivadas.
 - E). La necesidad del perito tercero en discordía.

Es aquélla persona física que interviene en el proceso penal como un auxiliar del órgano jurisdiccional, el --cual lleva a cabo un estudio acerca de los dictámenes contradictorios que surjan entre los peritos ya sea de tipo oficial
o particular cuya finalidad es modificar aquéllos aspectos -técnico-científicos imprecisos que originaron una divergen--cia de opiniones o confirmar alguno de éllos.

Los peritos tienen el deber jurídico de llevar a cabo un dictamen sobre las cuestiones técnico-científicas quesobre una determinada ciencia, materia o arte; les encomienda el Organo Jurisdiccional, pero en muchas ocasiones los peritos tienen algunas dudas sobre alguna cuestión esencial motivo de la investigación y debido a ello surque dictamenes contradictorios entre so que traen como consecuencia la duda o la insertidumbre del Organo Jurisdiccional, dada la importancia que tiene el dictamen de los peritos dentro del procedimiento es fundamental ya que incluso puede interrumpirlo.

Es necesario que el juez para que pueda dictar unasentencia justa es necesario que no tenga dudas sobre aqué--llos aspectos sobre los cuales recáe el dictámen de los peritos, por lo cual existe la necesidad de nombrar un perito --distinto de los que asignan las partes, al cual se le denomi-

na perito tercero en discordia el cual se presenta como un--auxiliar de los Organos de Justicia y cuyos honorarios por su
intervención serán cubiertos por las partes que intervienen en la litis.

El perito tercero en discordia es precisamente ---aquélla persona que va a despejar los aspectos contradicto--rios modificándolos para ello aplicará sus conocimientos técnico-científico que a travez de una operación lógica basada en inducciones razonadas y operaciones emitidas como generalmente se dice de acuerdo con su leal saber y entender podrá-obtener conclusiones concretas las cuales ya no pueden ser -modificadas posteriormente ya que su dictámen tendrá una in-fluencia fundamental para el Juez pueda dictar una sentenciajusta conforme a Derecho.

CAPITULO IV.

TESTICO, PERITO I TYTERPPETE.

- A). El ofendido y el testigo ante el juez..
- B). ¿Quien puede ser testigo?
- C). El perito y el intérprete.
- D). Función del perito en materia de delitos cometidos porel tránsito de vehículos terrestres.

CAPITULO IV.

TESTICO, PEPITO E INTEPPRETE.

A). - El ofendido y el testigo ante el Juez.

El ofendido debe ser, el acusado y el testigo, objeto de examen por parte del Juez, este deherá de tratar de comprender a la persona que se le presenta a ofrecerle su dicho, para conocer la verdad, llamese inculpado, testigo u ofendido.

El ofendido en cierta forma, es una especie de testigo y, por tanto, en general puede aplicársele varias de las
reglas que gobiernan al testimonio y, entre otras, fundamentalmente la que acabamos de recordar. Para apreciar la declaración del ofendido, el Juez deberá de convertir a éste en ob
jeto de prueba, con el propósito de que, conociendo su personalidad, pueda juzgar sobre su veracidad.

Lo dicho es bastante para concluir que la declara-ción del ofendido, por si sola, no puede producir convicción,
pues necesita unirse a otras pruebas, de donde resulta que -tiene únicamente el valor de indicio.

Nuestras leves penales adjetivas vigentes nada dicen expresamente sobre la declaración del ofendido; pero si - le conceden un amplio arbitrio al juez para obtener pruebas,y para tener por tales todas las que, a su juicio, puedan proporcionarle conocimiento, resulta que tácitamente admiten elmedio de prueba señalado.

Ahora hablaremos del testimonio. De acuerdo con susignificación etimológica, y según Mittermaier, "la palabra - latina testis, comparada en su sentido y orígen con las voces antesto antisto, designa el individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto, y conserva su imágen. (1). - De esto puede concluirse que el testigo con relación al delito, es la persona que en alguna forma tuvo conocimiento del - mismo, de donde resulta la diferencia fundamental entre la de claración del testigo y la del ofendido.

Procesalmente, el testigo tiene interés, y es objeto de estudio, cuando viene al proceso. Sólo a el se refierePlorian cuando lo define diciendo, que es la persona física llamada a declarar en el proceso penal, sobre el objeto del mismo, con fines de prueba.

Para Mittermaier por la palabra testigo, "se designa al individuo llamado a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de un hecho".(2)

A nuestro modo de ver, la apreciación de los referi

Tratado de la prueba en materia criminal, Reus, Madrid, -- 1901.

²⁾ Op. loc. cit.

dos tratadistas, acerca de que el testigo sea el llamado a de clarar es equivocada, pues puede presentarse voluntariamente-ante el Juez, proporcionándole su conocimiento sobre el he-cho, y no por ello deja de ser testigo, su característica ge nérica consiste en haber tenido el conocimiento directo o indirecto del delito, de sus accidentes, sus antecedentes o sus circunstancias, v si procesalmente interesa solo cuando decla ra ante el juez, esto no significa que forzosamente deba hacerlo cuando ha sido llamado ante el juez o tribunal, ya que-expontáneamente puede ocurrir ante él. Completaremos las definiciones transcritas diciendo que: el testigo es la persona física que voluntariamente o previa cita declara ante el juez del hecho que se investiga.

El testigo al decir lo que sabe acerca del delito,lo hace en términos tan extensos que comprende no solamente la acción u omisión punible, sus circunstancias, antecedentes
y circunstancias, sino también informa acerca de los participantes y víctimas, así como el daño causado.

Fijado el concento de testico; se desprende que el medio de proporcionar el conocimiento empleado por él es su - declaración.

P). - ¿Quién puede ser testico?

Prosiguiendo el tera expondremos:

- a). ¿Quien puede ser testigo?
- b). Contenido de la declaración del testico, y
- c). Valoración del testimonio.
- a). ¿Quién puede ser testigo? Florian, partiendo del concepto de que el testimonio constituye un deber de los ciudadanos frente al estado, establece que por su carácter --- frente al estado, establece su carácter de prestación, el mismo testimonio debe ser producido por una persona, el testigo-con capacidad, la cual debe estudiarse en abstracto se entiende la poseída por las personas para ser testigos en cualquier-proceso. Como regla general, debe decirse que todo invididuo normal posee ésta especie de capacidad.

La capacidad en concreto se relaciona con un proceso determinado. Una persona que en general puede ser testigo,sin embargo, en un proceso particular puede estar impedida --por motivos especiales fijados en la Ley. (3)

Conforme a nuestras leves penales vigentes tanto en el Distrito Federal, como en la Pepública, puede decirse quese reconoce, como regla general, la capacidad en abstracto de toda persona para ser testigo, y la obligación de serlo, expresándose además las causas concretas que excusan de declara

3) Elementos de Derecho Procesal Penal, Bosch, Barcelona, --1934, pags. 305-373.

rar, tales como el ser Tutor, pupilo, curador y cónyuge del procesado o imputado, tener parentesco de consanguinidad o -afinidad con él, sin limitación de grados, en las líneas as-cendientes o descendientes, y hasta el tercer grado en el Dis
trito Federal, y el cuarto en los otros, inclusive, los coloterales, o bien estar ligado al inculpado por vínculos de gra
titud, amistad íntima, respeto o cariño (artículo 192 del Código de P.P. del Distrito y 243 del Código Federal de P.P.).

Sin embargo, existen algunos motivos que no están - expresamente señalados en las leyes procesales comentadas y - que por lo tanto, impiden a una persona en determinado proceso, ser testido, así, y por las razones que anteriormente se-explicaron al decir duienes podían ser órganos de prueba, no-pueden serlo el juez y el agente del Ministerio Público que-intervienen en su calidad de funcionarios en el proceso en -- cuestión. Tampoco pueden ser testigos quienes están legalmente obligados a guardar el secreto profesional.

b). - Contenido de la declaración. En general, la - declaración del testigo debe de referirse, como anteriormente se expuso, al delito y sus circumstancias, sus antecedentes- o consecuencias, y al daño causado, así como puede y debe referirse también a la persona del o de los imputados y de la o

de las víctimas.

Es necesario no obstante, tener presente que el hom bre no es una câmara fotográfica que percibe y reproduce los-acontecimientos del mundo exterior que le rodea, sino por el-contrario, toda sensación es un estímulo que remate en un ---juicio. Así, el testigo presencial de un homicidio, no conservará y repetirá ante el juez, fríamente la escena ocurrida an te sus ojos, sino que, además, como sintió horror, repugnancia, miedo, etc., acompañará siempre y por asociación de i---deas, el recuerdo del hecho formado. Por eso, aunque el testigo a declarar no expresa claramente acuél juicio, dá a su declaración un colorido especial del juicio expresado.

El juez necesita conocer el hecho y no lo que piensa sobre el otra persona; por tanto, debe escrupulosamente -distinguir en la declaración del testigo ese doble contenido;
uno que es propiamente el testimonio y otro el juicio emitido
franca o encubiertamente por el testigo. Para conocer el hecho, al juez le es indispensable el primero, pero para apreciarlo y, sobre todo para valorar al testigo mismo, le presta
valioso servicio el segundo.

c). - Así llegamos al tema sobre el valor del testimonio. Existe sobre el particular abundante literatura, pues-

este tema ha sido objeto de estudio por los juristas, desde -Roma hasta el presente.

En realidad, las reglas contenidas en las legislaciones de diversos países y en el nuestro sobre capacidades e
incapacidades, para declarar como testigo, valor del dicho de
dos o más testigos, o de uno, según se trate de dichos informes, sobre el hecho o sus circunstancias, etc., en realidad repetimos, todo éllo mira a determinar en la ley el valor del
testimonio.

Para nosotros, conforme al Código Federal de Procedimientos Penales y un proyecto elaborado por la Secretaría - de Cobernación, tienen aquéllas normas poca importancia, pues ya se sabe que dichas leyes conceden al juez arbitrio para -- apreciar la prueba; pero precisamente, por éllo es necesario-atender al valor real y no legal del testimonio, pues éste - se basa en el otro.

El Código de P.P. del Distrito, desgraciadamente -liga al juez en la apreciación del testimonio, dándoles re-glas a las que debe sujetarse en los casos de los artículos 256 a 259.

La ciencia que aporta mayores luces sobre el valorde los testigos es la psicología judicial uno de cuyos capítu los mas importantes es el referente a la psicología de aqué--

El estudio de Ladislao Thot sobre el particular con tenido en la revista "Identificación y ciencias penales", publicación argentina, es muy ilustrativo.

Enseña Thot: "Primero la existencia de aparatos téc nicos para apreciar la veracidad del testigo, tales como el automatógrafo, el psicogalcanómetro, y el neurógrafo; segundo la importancia del descubrimiento de los complejos psíquicospara el caso, es decir, la importancia del psicoanálisis; ter cero la presencia de formas, ya clasificadas, de errores tes timoniales, tales como los errores por substitución, conjun-ción, invención, etc., y la existencia de falsos testimoniospatológicos, que según el doctor Sommer, se dividen en tres categorías: Primera, la de los alienados y psicópatas, quienes representan, desde el punto de vista de nuestro tema, a cinco tipos a saber: el tipo paranóico; el tipo alucinatorio; el tipo psicogeno (histérico); el tipo débil mental, y el tipo de los falsos testigos conscientes, cuyos motivos son: elegóísmo, la venganza, el odio, etc. Esta forma se manifiesta también como falso juramento. Tercero, la categoría de aqué-llos cuyos testimonios se fundan en errores psicológicos normales y cuyos falsos testimonios se fundan en errores psicológicos inconscientes; pero Ellos son individuos anormales que, más o menos, se engañan a si mismos sin darse cuenta".

En su "tratado de la Prueba", dice Mittermaier (4)que se puéde dudar de los testigos por las razones siguien--tes: El vicio o la debilidad de los órganos necesarios para observar los hechos; 2; la debilidad de las facultades inte-lectuales; 3; el estado normal en que se hallaba el testigo en el momento del hecho, y 4; el interés que pueda tener el testigo en el desenlace del proceso, interés dice, que puedeextraviarle del camino de la verdad.

El amtor citado, señala como testigos sospechosos, al denunciante, al cómplice y a los parientes, sin querer decir con ello que el testimonio de filos pueda rechazarse, --- pues hay casos, como lo ba establecido nuestra Suprema Corte, en que iólo filos pueden ser los finicos testigos del delito; - como es en el caso de los delitos cometidos en la intimidad - del hogar. Combinda señalando Mittermaier, como personas sospechosas de veracidad en su testimonio, a los amigos o enemigos de las partes, a los que tienen con filas relaciones de-dependencia esonómica o afectiva, y por último a los testigos evidentemente inmorales o de sospechosa moralidad.

⁴⁾ Op. cit., pag. 173,

Por su parte, Carraud afirma que la credibilidad -del testimonio depende del conocimiento del hecho sobre el -cual depone el testico (percepción y memoria) y su conciencia moral (veracidad y escrupulo). En cuanto a la presunción de veracidad resultante del conocimiento del hecho, establece el tratadista francés mencionado que tal presunción la excluyeno debilitan causas que se refieren: "1. A defecto de inteligencia, total o parcial permanente o transitoria por efecto de la edad, del sueño, de la locura, de la embriaquez, o decualquiera otra depresión o exaltación morbosa; 2. A ausencia de los sentidos que permiten ver, o escuchar: defecto éste -que hacen incapaces al ciego de percibir las cosas, para cuyo conocimiento el órgano de la vista es indispensable; al sordo, para repetir lo que no ha podido ofr, y en ciertos casos, a las personas privadas de los firganos del gusto, del tacto y del olfato; 3. A la falta de percepción inmediata que debilita la importancia de las declaraciones de los testiços que -unicamente se refieren a lo que otros han ofde o mirado". -"Por lo que se refiere a la presunción de consecuencia de moral, concluye Garraud, las causas que la excluyen o debilitan son: 1. Una condena anterior y, principalmente, una condena por falso testimonio; 2. Un interes en el proceso, tal como el que tienen los coacusados, la parte ofendida y los denunciantes que pueden estar animados por sentimientos de lucro o inspirados por espíritu de venganza; 3. Las relaciones personales con el acusado, el ofendido, el acusador y denunciante; 4. El fanatismo y la superstición que perturban la conciencia o la suprimen, incitando al testigo a afirmar la existencia de hechos imaginarios y a veces con convicción notoria
mente sorprendentes".

Si a lo expuesto le agregamos, con Freud, que la -civilización mecánica contemporánea, ha convertido en neuróti
cas a la mayor parte de las personas, determinando en éllas estado psíquico que no garantiza la veracidad absoluta de sutestimonio, se concluye que la regla mas acertada para apreciar el dicho de un testigo es la formulada anteriormente yque ahora se subraya nuevamente, diciendo: "Para apreciar eldicho de un testigo, debe el juez convertirlo en principalísi
mo objeto de prueba".

C). - El perito y el intérprete.

re los medios de prueba pertenecientes al grupo enestudio, es decir, aquéllos que proporcionan el conocimientopor información de otro, según Florian, la pericia y la inter pretación. El Código de Procedimientos Penales de 1894 distinquió entre perito e interprete, y cosa semejante hacen en elCódigo Federal de Procedimientos Penales, y el Código de P. P. del l'istrito de 1931, en el capítulo destinado a la reglamentación de la prueba pericial trata el tema de la interpretación. A nuestra manera de ver es poco técnico la actitud de
este Código, pues aún cuando parezcan semejantes, como se demostrará, son distintas las cualidades del perito y del inter
prete, y diferentes los campos de su respectiva actuación.

El artículo 128 del Código de Procedimientos Penales del Distrito de 1894, decía: "siempre que para el exámende alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos". Por su parte, el Código vigente en el Distrito Federal, en su
artículo 162 reproduce textualmente el artículo transcrito, y
el Código Federal de 1934, en su artículo 220, y el proyectoestudiado, en el artículo 197, repiten las mismas palabras -del primeramente citado, añadiendo la voz "hechos", de tal -suerte, que, ahora y conforme a tales leyes y proyecto, se -lee: "Siempre que para el exámen de personas, bechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá conintervención de peritos.

Le acuí parece desprenderse cue por perito entiende la ley, a "La persona que posee los conocimientos especialesnecesarios para poder reconocer a otra persona, a un hecho, a un objeto". Veremos si tal concepto es exacto.

Florian no llega a dar una definición del perito, sino que se concreta con el estudio de la pericia como mediode prueba, y afirma, fundado en su estudio, que el perito es"Un órgano de prueba". De los conceptos desarrollados por Florian se concluye que entiende por perito a un órgano de prueba, poseedor de un caudal de nociones técnicas de una cultura
particular y determinada experiencia", cuya función es doble:
"revelar los extremos técnicos del objeto del proceso y comunicar en éste nociones técnicas o exponer puntos de vista sobre casos, acontecimientos, personas, etc., que afecten al -objeto del mismo".

Pe lo dicho resulta que el concepto legal mexicanode perito es acertado. El peritaje, es decir, el juicio o dic
tamen rendido en el proceso, consideramos haber sido perfecta
mente definido por Sodi, en su obra citada, cuando se expresa
en los siguientes términos:

*La prueba pericial consiste en la exposición que-de sus observaciones materiales y de su opinión acerca de ---

ciertos hechos, se hace por personas entendidas en la profesión, arte u oficio a que se refieren, llamados peritos con el fin de que el juez se ilustre" (5).

Como se ve, Sodi emplea en la frase transcribir lapalabra "Prueba en su significado de "medio de prueba" es decir, el modo empleado por el órgano de prueba para aportar al
proceso su conocimiento sobre el mismo.

El perito, individuo, persona física, técnicamentepreparada para opinar sobre personas, hechos o cosas, objetos
de prueba; en el proceso, necesita dar a conocer el juez su opinión, y el medio empleado es precisamente el llamado dicta
men o juicio pericial.

Sobre que versa el peritaje? responder a ésta pre-gunta es determinar el objeto de la prueba estudiada.

Nuestros Códigos Procesales Penales vigentes, el — del Distrito de 1894, va derogado, y el provecto de Goberna— ción en sus artículos ya citados, contestan la pregunta: Siem pre que haya necesidad de reconocer personas, hechos u objetos y para reconocerlos se necesiten conocimientos especia— les, se recurrirá, según tales Códigos, al auxilio de los peritos.

De lo anterior resulta que el objeto de la prueba-

⁵⁾ Cfr. cit. de Franco Sodi, Op. cit. pag. 236.

pericial puede ser triple; A). Las personas; B). Los hechos;-y C). Los objetos.

Pespecto a las personas debemos hacer una distin--ción. No siempre las personas y todos los hechos y objetos -son examinados por peritos. Unicamente lo serán, dicen acerta
damente los legisladores, cuando para reconocerlos se necesite conocimientos especiales.

Para fijar con toda exactitud el objeto de la pericia acudirêmos al objeto de la prucha en general, preguntándo
nos cuando se requieren conocimientos especiales para apreciarla. Al final de tal investigación estará resuelto el problema.

Florian dijo que pueden ser objeto de prueba: 1. -Los hechos, es un sentido tan amolio que comprenden: "acaecimientos, cosas, lugares, personas físicas y documentos" y hechos externos e internos: 2, Las máximas o principios de laexperiencia, y 3, Las normas jurídicas.

Le estos posibles objetos de prueba indiscutiblemen te que los que pertenecen al lo. y al 30, grupo pueden, en -- multitud de ocasiones, exigir la presencia de un técnico para su apreciación. En cambio, las máximas o principios de la experiencia están por su propia naturaleza al alcance de cualquiera. Así por ejemplo, no habrá necesidad de peritos para --

demostrar que en determinada población el comercio abre generalmente sus puertas a cierta hora. En cambio, para apreciarla naturaleza moral de una lesión, se necesitará ser médico, y para conocer la interpretación y alcance de una norma legal extranjera se requiere ser abogado, del país cuya legislación se examine. Finalmente solo un psicoanalista o un psiquiatra-podrán apreciar la personalidad de un individuo.

Está bien determinado el objeto de la prueba pericial, y ello es suficiente para percibir con claridad el grave error de quienes confunden al perito con el testigo. Ya -dijimos que el testigo tiene el carácter de espectador del he
cho, persona o cosa sobre la que declara y se percibe por élconservando su imágen; el perito en cambio, viene a examinarel hecho, persona, cosa o norma que se le presenta, para emitir un juicio sobre élios, con el fin de ayudar al juez consu apreciación.

Fl perito es un técnico que riden en el proceso sudictaren, que contiene su juicio sobre el objeto de prueba so
metido a su consideración, por lo que es de suponerse que ensu calidad de especialista obligará al juez a aceptar su opinión; sin embargo, no es así. De Pina, citando a Garraud, dice: "el modo de comprobación por medio de peritos ha adquiri

do toda su importancia en el derecho moderno; pero se haya do minado por la idea esencial de que si bien los peritos formulan una apreciación, los magistrados no se encuentran ligados nunca por ella y son libres, ateniêndose a sus convicciones, de aceptar o no el dictamen del perito.

Esta afirmación del catedrático sevillano parece -
destruir por su base el edificio construído de la prueha neri

cial. Es necesario ver si está justificada, si es congruente
con la naturaleza del peritaje y si la aceptan o no nuestras
leyes.

Para apreciar el valor de una prueba, es necesarioconocer su funcionamiento, por tanto, y con el fin de fijarun juicio sobre el particular, se indicará lo que dicen a este respecto los Códigos de P. P. de 1894 para el Distrito, el
cual concedió el derecho a las partes de nombrar cuantos peri
tos quisieran, debiendo el juez designar otro u otros por sulado. Los peritos designados debfan recibir del juzgado los datos que necesitaran y constataran en el proceso, y podía el
juez, por su voluntad, o a solicitud de los interesados, presenciar el reconocimiento verificado por aquéllos, de las per
sonas u objetos.

Si los peritos discordaban en sus opiniones se cita

tal discordancia mersistía y el múmero de peritos era par, se nombraban nuevos peritos, pero en cantidad impar, ante quienes, de ser posible, los primeros repetían sus experiencias o les comunicaban el resultado de las que habían hecho, con lo que los nuevos peritos rendían su dictamen.

Toda ésta reglamentación de la prueba pericial perseguía un sólo objeto: Conseguir la mayor ilustración del --juez sobre el objeto de la prueba; pero ro apreciar las pruebas, que es misión del órgano jurisdiccional y, por tanto, -era lógico que éste, con toda libertad normara su criterio se
gún el dictamen pericial le produjera o no convicción.

La ciencia no es infalible, la sola consideración—
de que los peritos en una misma materia al examinar su objeto
discrepen y encuentren fundamentación científica para sus opi
niones diversas, es suficiente para alabar una actitud legislativa que no crevendo en la certeza del peritaje deja el —
juez en libertad para apreciarlo.

Mittermaier dice con toda razón "el resultado de la pericia debe siempre examinarse de acuerdo con las demás prue bas rendidas. A este precepto se expresa así el autor citado: "En este caso es necesario distinguir atentamente entre el di

cho de los peritos y las declaraciones de los testigos, o las confesiones del acusado. Y si los hechos, tales como han sido observados por el perito, son totalmente inconciliables con las alegaciones del acusado o con las declaraciones de los -testicos; si además el dictamen esta solidamente motivado v no deja acceso a la desconfianza, deberá dársele crédito o -por lo menos deberá el juez pensar y analizar debidamente las confesiones y las declaraciones. De las contradicciones entre el perito y los testigos, o el acusado, es necesario que a--aquel se ha equivocado, y no dar fe a su parecer". "Hay más, para apreciar el peritaje el juez no sólo debe hacer lo di--cho, sino además que: 1. - Se percate de que las leyes y prin cipios en que el peritaje se funda, están reconocidos como -constantes y que su aplicación sea exacta, y 2. - Que las deducciones del propio perito estén correctamente motivadas." -(6).

Vémos pués, cuán jurídica éra la actitud del legislador mexicano de 1894, y cómo concuerda plenamente con el -criterio de Garraud y de Pina, ya expuestos.

El Código Procesal Penal de 1931, al Federal de --1934 y el Proyecto de Gobernación comentado, siguen el sistema adoptado por la vieja ley de 1894, sin más modificaciones-

⁽⁶⁾ Op. cit., Pag. 173.

que la modificación a dos peritos como máximo por cada parte" y a la sola designación de uno como "tercero en discordia", - cuando los primeramente nombrados discrepen y no se pongan de acuerdo.

Se ve, pués que, conforme a la doctrina y de acuerdo con nuestras leyes, sigue siendo una realidad la vieja sen tencia conforme a la cual "el juez es el perito de los peri-tos".

La prueba de interpretación tiene lugar cuando haynecesidad de traducir al idioma usual el particular empleadonor alguna persona que con cualquier carácter declare en el nroceso. Tal es el caso del testimonio de extranjeros que ignoran el español, de sordomudos que se expresan mimicamente,etc. En casos semejantes se designan personas conocedoras del
idioma mímico o extranjero de que se trata, y del idioma nues
tro, que hacen la versión a este último de lo dicho en el otro. Estas personas, se llaman interpretes.

Como dijimos anteriormente, el Código vigente en el Distrito contiene las reglas referentes a los intérpretes, en el capítulo destinado a la prueba pericial. El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934 le destina, en cambio un capítulo especial, que es el III del Título I, y cosa semejante

hace el provecto de Cobernación. El error de este proyecto ydel Códian Federal, a nuestro modo de ver, consiste en haberincluído el capítulo que cada uno de ellos destina a los interpretes, dentro del título que se ocupa de la prueba, pueslo incluyen en el título referente a las "Reglas generales pa
ra el procedimiento penal".

Si el interprete proporciona al juez conocimientossobre un objeto de prueba, es por los mismos motivos, órganode prueba y, por tanto su regulación legal debía figurar allado de las demás pruebas.

Con esto concluímos el estudio del primer grupo depruebas.

Un instituto que tiene estrechisimos contactos con la prueba es la pericia. Tan estrechos, que en gran parte seles ha venido considerando, y se les considera todavía entre-las pruebas, aproximadamente como el testimonio. En sustancia, también Plorian es de esa opinión; según él: La periciasirva para poner en las manos del juez el objeto de prueba, - llevarlo a conocimientos de él. Es verdaderamente la que sirve para operar, para producir, para facilitar el contacto, la comunicación entre el objeto de prueba y el juez. De ahí queno se presente el perito verdaderamente como un órgano de ---

prueba.... Por considuiente, medio de nrueba, es la contribución que él aporta al proceso".

No son asimismo pericias, v por tanto, no están sujetas a las normas establecidas respecto de éllas por el Código de Procedimientos Penales, las comprobaciones técnicas — que, aunque ordenadas por el Juez penal no sirven a la prueba de la imputación o a los fines del procedimiento de ejecu---ción, sino a fines de Indole administrativa penal.

En la disposición testifical es prevalente el elemento representativo, nemónico; en cambio, en la pericia prevalece el elemento lógico, racional, técnico. Más aún: el tes
tigo dispone acerca de hechos pasados, mientras que el perito
informa acerca de hechos presentes o del que subsisten todavía los medios de ejecución, los efectos o las huellas.

Por tanto, no son peritos en sentido propio, sino-testigos en cuanto sean examinados, los que mediante compro-haciones técnicas constaron la existencia de un delito, comoocurre respecto de ciertos delitos tributarios o financieros.

Además el testico depone sobre percepciones recibidas fuera del proceso, v el perito sobre observaciones hechas
en el proceso mismo.

Pinalmente, la prestación procesal del testigo radi

ca en acontecimientos extraños a las voluntades procesales: en el hecho, a menudo casual, que puede él ver, ofr, etc. --mientras que la prestación procesal del perito se hace a consecuencia de la manifestación de una voluntad procesal (nom-bramiento).

De todo lo cual se deduce que (aparte de lo que a - la diversidad de las formas que se requieren) no es el carácter técnico de las declaraciones lo que puede distinguir la-pericia de la deposición testifical, ya que las inducciones - que una persona dotada de los necesarios conocimientos hace - cuanto percibe los hechos o las circunstancias relativas a la ejecución del delito son una natural e inseparable consecuencia de tales percepciones, al paso que las observaciones periciales se hacen después del delito durante el proceso.

Más bien que un medio de prueba, la pericia representa un elemento de prueba subsidiario para la valoración de una prueba, o para la resolución de una duda.

Esto, por lo demás no requiere decir que el peritoparece o alguno sea en sentido estricto persona auxiliar deljuez y ello, no sólo porque la prestación pericial no es de ordinario indispensable, y en ningún caso se puede conside--rar, como complementaria o suplementaria de la actividad ju---

risdiccional, ya que siempre pertenece al juez libre frente a las conclusiones periciales, sino también porque el perito -- aporta una contribución original suya de observaciones y de - juicios al objeto de prueba.

recta y fielmente a las operaciones a él encomendadas, en -dar a conocer al juez todo y solo lo que considera que constituye la verdad en mantener el secreto es también como el deltestimonio, una obligación jurídica individual de ejercicio -personal y temporal, de una función judicial pública (así concebido por la ley) y, por tanto, los peritos están considerados como oficiales públicos.

Pero no es un deber general restringido como está dnicamente a las personas que tienen la capacidad técnica necesaria para hacer de peritos.

Se trata de un deber jurídico indeclinable, pues la obligación de prestar la propia obra de perito está expresamente declarada en el Código de Procedimientos Penales y está además sancionada jurídicamente, mediante providencias disciplinarias, y con las penas establecidas para el delito de megativa de oficios legalmente debidos.

En general, quien quiera que tenga los conocimien-

tos técnicos tiene también capacidad pericial, incluso los extranjeros, ya que ninguna ley los excluye. Sin embargo, se da la preferencia a los especialistas, y en determinados casos - exige la ley aunque no bajo pena de nulidad, que el sujeto de tales conocimientos sea también persona revestida de particulares cualidades.

Son por lo demás, incapaces de hacer de peritos absolutamente y bajo pena de nulidad, los menores de 21 años. aunque en el artículo 183 del Código de Procedimientos Pena-les, encontramos al respecto una controversia debidamente razonada, pues se expone en el mencionado artículo lo siguien-te: "cuando el acusado, el ofendido o el acusador, los testiqos o los peritos no hablen el idioma español el juez nombrari uno o dos interpretes mayores de edad, que protestarán --fielmente traducir las preguntas y respuestas que deben trans mitir. Solo cuando no pueda encontrarse un interprete mayor de edad, podrá nombrarse uno de 15 años cumplidos, cuando menos". El que se encuentre en estado de interdicción legal o judicial; el que fué en cualquier tiempo declarado o interdic ción de los oficios públicos temporal o perpetuamente, aún -después de cesada la interdicción por transcurso del tiempo o por rehabilitación. En efecto, la ley no exige en ésta hipóte

sis que el individuo se encuentre todavía en estado de interdicción de los oficios públicos, sino que establece que la incapacidad respecto de todos los que fueron declarados en interdicción debido a la delicadeza de la función de perito,--que debe ser ejercitada por personas de conducta que no sea irreprobable.

por otra parte, la rehabilitación no extingue estaincapacidad, ya que no se trata de un efecto penal de la condena y falta una expresa reserva de la ley el que fué en cual
quier tiempo declarado de interdicción, o suspendido del ejer
cicio de la profesión y arte que viene en consideración parala pericia, a consecuencia de una condena penal. En cambio, si la suspensión es efecto de condena disciplinaria, la incapacidad sólo dura el tiempo de la suspensión misma, el que ha
sido en cualquier tiempo o está aún sometido a medidas de seguridad, de detención o a libertad vigilada; los enfermitosmentales; los que son incapaces de ejercer la función de testigos relativamente, o sea respecto de determinada pericia, las personas que no tienen título de estudios realizados enla ciencia o arte que haya de aplicar. Esta incapacidad, porlo demás no importa nulidad.

Es evidente, sin necesidad que la ley lo declare --

así, que el juez lo puede ser a la vez perito. Aparte de esto, son incompatibles aunque no incapaces para hacer de peritos en el proceso actual los que pueden ser recibidos como -testigos en el proceso de que se trata, y por tanto, los imputados del mismo delito o de un caso delito conexo, aunquehayan sido absueltos o condenados, y las demás personas queindicamos al tratar de la incompatibilidad de los testigos, los que tienen facultad de abstenerse como testigos en el pro
cedimiento, los que son o han sido llamados a deponer como -testigos en el mismo procedimiento; los que son o han sido -llamados a prestar oficio de interpretes en el mismo procedimiento.

A diferencia de los testigos, los peritos están --obligados a mantener el secreto profesional, sobre todos losactos que deban llevar a cabo o que se hagan en su presencia,
y sobre los resultados de tales actos.

La obligación del secreto sólo existe, naturalmente, hasta que se lea o exponga la relación pericial en el proceso.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito expone en el artículo 169 lo siguiente: "el juez fijará --a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido.-- Transcurrido este, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales — sanciones.

Si a pesar del apremio, el perito no presentare sudictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos, como vémos aparte de las sanciones que se pueden poner a los peritos, puede existir una responsabilidad bastante fuerte para los mismos según lo exponeel Código Penal para el Distrito Federal, en su título décimo segundo en el cual se refiere a la responsabilidad profesio-nal, que se reflere a la médica y técnica, pués según podémos apreciar en el artículo 230 de la Ley citada, lo siguiente --"igualmente serán responsables, en la forma que previene el artículo 228, todos los que causen daños indebidos en el ejer cicio de una profesión, o un arte o actividad técnica". Se -desprende de lo anterior, que las sanciones para los peritos, pueden ser mas fuertes que las impuestas a un testigo, pues vémos en el artículo 247 fracción segunda parrafo primero alexaminado por una autoridad judicial como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea -afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia-de alguna circunstancia que pueda servir de prueba a la ver--

dad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuyasu gravedad, se impondrán de dos meses a dos años de prisióny multa de diez a diez mil pesos, esto es por lo que se refie
re al delito de falsedad en las declaraciones judiciales, pero además existe la misma sanción para el que diera informesfalsos a una autoridad como lo expone el mismo artículo 247 fracción primera de dicho ordenamiento "al que interrogado -por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el -ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a -la verdad".

Para los peritos además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intenciona les o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión deun mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y están obligados como se exponeen la fracción segunda del artículo 228 del Código Penal del-Distrito Federal, estafán obligados como se expone en la fracción segunda a la reparación del daño por sus actos propios, como observamos por lo antes expuesto que los peritos cuando-incurren en algún delito pueden tener una doble sanción.

 D). - Función del perito en materia de delitos cometidos porel tránsito de vehículos terrestres. Vámos a hacer un breve estudio, sobre la función — del perito, en materia de delitos cometidos por el tránsito — de vehículos terrestres en relación a este punto, debémos hacer notar que es de vital importancia por lo que se refiere — a la averiguación previa.

Para que los peritos de transito intervengan y rindan su pericia correspondiente, se necesita primero la solici tud que haga por medio de oficio o por telefomena el agente investigador del Ministerio Público adscrito a la delegaciónde la cual solicita, ya sea para la investigación de un delito de lesiones, homicidio o daño en propiedad ajena, hecha la solicitud por el funcionario antes mencionado se realiza después de que se inició el levantamiento del acta, donde se hadeclarado a la autoridad que remite a las personas que intervinieron en algún hecho delictuoso, de los antes mencionados, y pone a su disposición el vehículo o los vehículos correspon dientes después de declarar el o los tripulantes, se da fé de los vehículos, se lleva a cabo una inspección ocular en el lu gar donde ocurrieron los hechos, si se trata unicamente del delito de daño en propiedad ajena, pero si es de lesiones setendría que esperar el acta relacionada levantada, en el pues to donde se haya atendido al lesionado. Después de todo lo an

tes expuesto se presentan los peritos solicitados a la delegación correspondiente, donde se enteran de todas las actuaciones, posteriormente en compañía del agente investigador y delas personas que intervinieron en el lugar de los hechos se-gún se los manifiesten.

Posteriormente regresan más tarde a la agencia investigadora donde llevan a cabo una minuciosa revisión del -vehículo para ver si funcionan o están en perfectas condiciones de sus frenos, dirección, etc., una vez hecho lo anterior
rinden en forma oficial su pericia correspondiente haciendo -las observaciones pertinentes del caso, agregando el correspondiente croquis.

Si observamos lo anterior se podría creer que una persona puesta a disposición del Ministerio público por los delitos de daño en propiedad ajena, lesiones u homicidio come
tidos por el transito de vehículos terrestres, permanecería en la agencia investigadora una o dos horas, pero esto seríainfantil de suponer, pues cuando menos permanece en ese lugar
de diez a doce horas causándose con esto serios trastornos, al individuo presentado para la investigación de un delito, el cual sale libre de la delegación si el dictamen se le favo
rece.

En varias ocasiones se dan casos que permanecen las personas hasta más de veinticuatro horas en la agencia investigadora y si el peritaje le resulta adverso son trasladadosa a la procuraduría General del Distrito, ya sea a disposicióndel C. Director de Investigaciones, para que el acta sea enviada a una mesa para su perfeccionamiento o directamente a la Oficina de Consignaciones y posteriormente puesto a disposición del juez penal correspondiente.

Expuse lo anterior para hacer notar una deficiencia existente en las primeras investigaciones llevadas a cabo enlas agencias investigadoras del Ministerio Público, pues cuam
do una persona es presentada en esos sitios por haber cometido alguno de los delitos antes expuestos y no se haya debidoeste a la impericia o imprudencia del manejador, sino algunafalla mecánica del vehículo, los peritos de trânsito despuésde enterarse de los hechos se abstienen de rendir el correspondiente dictamen, presentandole al funcionario del Ministerio Público únicamente un informe, enviándose a la guardia de
agentes de la Procuraduría del Distrito a disposición del Director General de Investigaciones al detenido, así mismo lasaveriguaciones realizadas, turnándose éstas a un jefe de mesa
del Séctor Central, quien después de enterado del expediente,

para poder solicitar peritos mecánicos, que intervengan paraque manifiesten si existe o nó falla mecánica en el vehículonecesitan la autorización por escrito del funcionario antes mencionado. Si efectivamente resulta la falla mecánica en elvehículo y los peritos mecánicos lo exponen al rendir su dictamen, a la persona se le dejará en libertad con las reservas
de Ley. Como pensaremos esto, será 48 horas después de haberse iniciado la averiguación?

tarse un caso como el antes citado, tuviera facultades el - - agente investigador adscrito a la delegación correspondiente, para solicitar la inmediata intervención de peritos mecánicos a la delegación y se resolviera el caso con la premura debi--da. Resultando ilógico que una persona por haber cometido undelito por falla mecánica en su automóvil, permanezca 48 ho--ras detenido para investigación debiendo estarlo únicamente--dos o cuatro horas.

CONCLUSIONES

- lo. La prueba en general ha sufrido diversas evoluciones a--vés del tiempo. En cada época, todo 6rden legal tiene sus
 propios sistemas probatorios; sin embargo, hay una seriede pruebas unanimemente aceptadas por todos los regime--nes.
- 20. En la evolución histórica se advierte que tiene una función procesal casi nula, en virtud de que los procedimien tos rudimentarios para resolver sobre la responsabilidad, de ordinario se regian por las pasiones y los intereses—del juzgador, y no fué si no hasta siglos más tarde cuando encontramos en la prueba su verdadero sentido, para —conocer la verdad histórica de los hechos.
- 30. El nacimiento del delito trajo como consecuencia, la imposición de la sanción a los infractores de la norma. Pero no puede esperarse la imposición de una pena justa y equitativa, si el juzgador no cuenta, para la determinación de la verdad legal, con los elementos conformadoresde ella, como son las pruebas.

- 40. La prueba, considerada como conjunto de medios productores de conocimiento cierto o probable de alguna cosa, no abarca, sin embargo completamente, el significado de la misma-y por tanto resulta insuficiente en la actualidad, proqueconforme transcurre el tiempo las pruebas han ido evolucio nando y perfeccionándose para comprobar los delitos de lamás alta escuela de los delincuentes, y por tanto, en la actualidad todo se debe considerar sobre bases sólidas --- ciertas y no probables.
- 50. Existen dos acepciones de la palabra prueba: La procedente de "probe" que significa honradamente, porque obra asiel que prueba lo que pretende y "probandum" que significaexperimentar, patentizar hacer fe irrefutablemente. Ambospredicados deben presidir el dictamen pericial rendido ante los tribunales.
- 60. Tres elementos son fundamentales en la prueba: su objeto, su organo y su medio. El objeto es el tema a probar, el organo de la prueba es la persona física que suministra en
 el proceso el conocimiento del objeto de prueba y el medio
 es el acto por el cual la persona física aporta al proceso
 el conocimiento de un objeto. Estos tres elementos confor-

matorios son por decirlo así la materia y la forma jurí-dica de la prueba.

- 70. La prueba pericial es fundamental dentro de la averiguación previa, por ser uno de los medios en que funda el Mi
 nisterio Público el ejercicio de la acción penal. Como —
 la prueba pericial tiene en el período de averiguación —
 previa sentido unitario, en mi concepto no puede desvir—
 tuarse su valor probatorio, a menos que el defensor pueda
 demostrar que las conclusiones en que se fundan los dictá
 menes periciales carecen de base científica no son conducentes para probar el hecho. Se apartan de los principios
 científicos o técnicos de materia de que se trata.
- 80. La interpretación de los dictamenes periciales sobre todo cuando son extramadamente técnicos y contradictorios, requieren cuidadoso examen del juzgador que apoyandose en ellos debe valorarlos, con sentido jurídico y lógico ensu sentencia. Si bien, el juez no está compelido por la prueba pericial, no puede soslayarla sino motivarla apoyandose en otros elementos de prueba que robustezcan uncriterio distinto a élla.
- 90. La prueba pericial sirve porque en muchos casos las in---

vestigaciones del Juez recaen sobre asuntos de tal naturaleza que no es posible esclarecer con los conocimientos ordinarios, debiendo por ello acudirse a la ciencia o arte de los expertos, cuando hacen falta conocimientos especiales o extraordinarios.

El perito le enseña al Juez algo de su saber especial, para que el Juzgador pueda tener el conocimiento buscado. -
El peritaje es algo suigeneris consistente en ilustrar alJuez sobre una técnica para que el pueda apreciar e interpretar directamente y por tanto, también hacer juicios sobre dictamenes periciales.

Por medio de la prueba pericial en algunos casos como enlas lesiones, no sólo se describen las heridas sino que se clasifican y predicen sus consecuencias; también en cuestión de documentos no sólo señalan los rasgos de una escri tura, resuelven también si es de una persona o de otra, -si hay autenticidad o falsificación.

Es una garantía para las partes, que exista determinada -división de trabajo y de funciones para que en las mate--rias de especialización se oiga siempre el parecer de losexpertos.

10o El régimen de valoración de la prueba en los Códigos de --

Procedimientos Penales, Federal y del Distrito, oscila --principalmente el primero, entre la prueba tasada o apre-ciación legal y la sana crítica, el Código del Distrito -tiene-disposiciones de asentuado sabor civilístico, con -disposiciones que aparecen en forma desordenada, en cambio
el sistema de valoración de las pruebas del Código Federal
que es mucho más moderno que el Código del Distrito, y --sus disposiciones más armónicas y coherentes.

BIBLIOGRAFIA.

- 1. ACERO JULIO. Procedimiento Penal. Editorial Cajica, --Puebla, Pue., 1968.
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. Derecho Procesal Pe-nal, Editorial Gilmo, Buenos Aires, 1945.
- 3. BONNIER EDUARDO. Tratado Teórico y Práctico de las ---Pruebas en Derecho Civil y en Derecho Penal. Editorial --Reus, S.A., Madrid, España, 1928.
- 4. ELLERO PIETRO. De la Certidumbre en los Juicios Crimi-nales o Tratado de la Prueba en Materia Penal. EditorialReus, S.A., Madrid, España, 1968.
- 5. FLORIAN EUGENIO. Elementos de Derecho Procesal Penal. Casa Editorial Bosch, Barcelona, España, 1933.
- 6. FRANCO SODI, CARLOS. El procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1957.
- 7. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Derecho Procesal Penal. Edito--rial Porrúa, S.A., México, D.F., 1974.
- 8. GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. Principios de Derecho --

- Procesal Mexicano. Ediciones Botas, México, D.F.
- 9. RIVERA SILVA MANUEL. El Procedimiento Penal. Edito--rial Porrúa, S.A., México, D.F., 1944.
- 10.- MORENO CORA. Tratado de las Pruebas Judiciales. Edito rial Herrero Hnos., México, D.F., 1904.
- 11.- THOT LADISLAO, Identificación y Ciencias Penales. Revista, Publicación Argentina, 1934.
- 1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. -Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 2. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Porrda, S.A., México, 1982.
- 3. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.